CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0422-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ
TAYABAMBA-PATAZ-LA LIBERTAD

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2021-MPP-T"

PERÍODO: 18 DE FEBRERO DE 2021 AL 28 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE V

24 DE FEBRERO DE 2026
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

00120262042200

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0422-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2021-MPP-T"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1. Origen	2
	1.2. Objetivos	2
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4. De la entidad o dependencia	3
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6. Aspectos relevantes	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	7
III.	**OBSERVACIÓN**	13
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	64
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	65
VI.	**CONCLUSIONES**	65
VII.	**RECOMENDACIONES**	68
VIII.	**APÉNDICES**	69

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0422-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2021-MPP-T"

PERÍODO: 18 DE FEBRERO DE 2021 AL 28 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Pataz, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Pataz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-0422-2025-001, cuya comunicación de inicio del servicio se realizó mediante oficio n.° 000438-2025-CG/OC0422 de 12 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

- **Objetivo General:**
 Determinar si el procedimiento de selección y ejecución de las obras relacionadas a la Contratación Directa n.° 001-2021-MPP-T, se realizaron conforme a la normativa aplicable vigente y estipulaciones contractuales.

- **Objetivo Específico n.° 1:**
 Determinar si el procedimiento de selección relacionada a la Contratación Directa n.° 001-2021-MPP-T, se realizó conforme a la normativa aplicable vigente, expediente técnico y estipulaciones contractuales.

- **Objetivo Específico n.° 2:**
 Determinar si las obras relacionadas a la Contratación Directa n.° 001-2021-MPP-T, se ejecutaron conforme a la normativa aplicable vigente y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el procedimiento de selección y ejecución de cinco (5) obras relacionadas a la Contratación Directa n.° 001-2021-MPP-T, convocada por la Municipalidad Provincial de Pataz (en adelante, la "Entidad"), las mismas que se detallan a continuación:

- ✓ Obra: "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Huaricchaca, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad" con Código Único de Inversión n.° 2500030.

- ✓ Obra: "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Nuevo Progreso, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad" con Código Único de Inversión n.° 2500031.
- ✓ Obra: "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Allauca, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad" con Código Único de Inversión n.° 2500032.
- ✓ Obra: "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Chaquicocha, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad" con Código Único de Inversión n.° 2500168.
- ✓ Obra: "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Huaricmarca, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad" con Código Único de Inversión n.° 2502957.

En ese sentido, la materia a examinar corresponde a la fase de la selección y la fase de ejecución contractual del citado procedimiento de selección; con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

Materia Comprometida

La materia comprometida comprende la revisión y análisis de la fase de selección de la Contratación Directa n.° 001-2021-MPP-T, así como la aplicación de penalidades al contratista.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período de 18 de febrero de 2021 al 28 de junio de 2023, las unidades orgánicas involucradas en la materia de control comprenden la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Logística, además de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría de cumplimiento fue en la sede de la Municipalidad Provincial de Pataz, ubicado en el Jr. José Galvez n.° 320, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

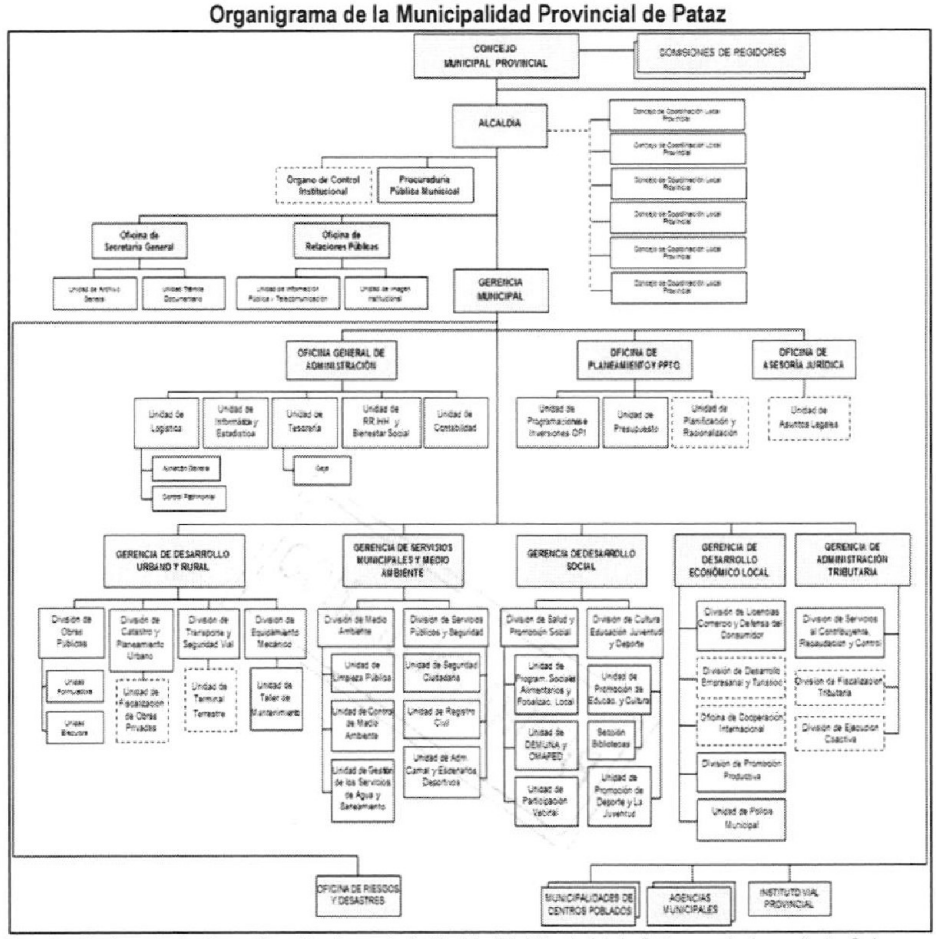
1.4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece a un nivel de gobierno local, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen a los gobiernos locales, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad conforme a la imagen siguiente:

(Ver la imagen en la siguiente página)

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Pataz



Fuente: Reglamento de Operación y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pataz, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T, publicado el 6 de enero de 2013 en el diario oficial El Peruano.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2024 y modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, publicada el 12 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó aspecto relevante que se expone a continuación:

1.6.1. AUSENCIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PASES AÉREOS EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE ALLAUCA, HUARICCHACA, HUARICMARCA, NUEVO PROGRESO Y CHAQUICOCHA, DEL DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, la comisión auditora tomó conocimiento según informe n.° 157-2024-MPP-SG-UAG/CERR de 16 de julio de 2024, suscrito por el jefe de la Unidad de Archivo General que ***"NO SE ENCONTRÓ EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OBRA".***

En ese sentido, la Comisión Auditora, a través de oficio n.° 004-2025-CG/OC0422/AC001 de 29 de setiembre de 2025, reiterado con oficio n.° 008-2025-CG/OC0422/AC001 de 2 de octubre de 2025, requirió de manera formal al Titular de la Municipalidad la **remisión y/o acceso al expediente de contratación de la obra del procedimiento de selección** Contratación Directa n.° 01-2021-MPP/T, documentación indispensable para la verificación de las fases de actuaciones preparatorias, proceso de selección y ejecución contractual, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado.

No obstante, pese a los requerimientos efectuados, la Municipalidad **no dio atención a dicho requerimiento.**

La ausencia **del expediente de contratación del procedimiento de selección** constituyó una **limitación relevante atribuible a la Entidad**, que restringió el alcance del trabajo de auditoría, al impedir a la comisión auditora verificar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, así como evaluar la razonabilidad y sustento técnico, legal y administrativo de las decisiones adoptadas por la Entidad.

Esta situación contraviene lo dispuesto en el **artículo 7 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**, que establece la obligación de los funcionarios y servidores públicos de **proporcionar información y documentación requerida por los órganos del Sistema Nacional de Control**, bajo responsabilidad. Asimismo, se aparta de lo señalado en la **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, y su Reglamento, que disponen que todas las actuaciones del procedimiento de selección deben encontrarse debidamente documentadas, organizadas y archivadas, garantizando su conservación y trazabilidad.

Del mismo modo, la ausencia del expediente de contratación afecta lo previsto en el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento**

Administrativo General, respecto a la obligación de sustentar documentalmente las actuaciones administrativas, a efectos de permitir su verificación y control posterior.

La comisión auditora deja constancia que realizó las actuaciones necesarias para la obtención de la información requerida; sin embargo, la **no entrega y no ubicación del expediente de contratación del procedimiento de selección de la obra por parte de la Entidad** condicionó el desarrollo del trabajo de auditoría, situación que se consigna en el presente informe a fin de evidenciar las condiciones en las que se ejecutó la auditoría y preservar la objetividad e imparcialidad del trabajo desarrollado por la comisión auditora.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

De la revisión y verificación efectuada a la información proporcionada por la Entidad, se describe las deficiencias de control interno con riesgo, las cuales se detallan a continuación:

2.1 LA ENTIDAD NO TIENE DESIGNADO FORMALMENTE A LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE CONTRATACIONES (DEC), SITUACIÓN QUE CONTRAVIENE EL MARCO INSTITUCIONAL PREVISTO EN LA LEY N° 32069 Y SU REGLAMENTO, DIFICULTA LA SEGREGACIÓN DE FUNCIONES Y LA DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES EN LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL, Y EXPONE A LA ENTIDAD A RIESGOS DE DISCRECIONALIDAD, INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS, NULIDAD DE ACTOS Y DEBILIDAD EN LA TRAZABILIDAD Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES.

Como parte de la evaluación efectuada al Sistema de Control Interno sobre la materia de control, se tomó conocimiento que en la Entidad no se cuenta con la designación formal de la Dependencia Encargada de Contrataciones[1], así como no tuvo designación formal del Órgano Encargado de las Contrataciones[2], para así poder delimitar las funciones, competencias y niveles de autoridad de los servidores que intervienen en las actuaciones preparatorias, la conducción del procedimiento de selección, la evaluación y otorgamiento de la buena pro, la suscripción y administración del contrato, así como el archivo y custodia del expediente de contratación.

Esta situación debilita la segregación de funciones, genera incertidumbre sobre la validez de los actos emitidos y expone a la Entidad a riesgos de discrecionalidad, incumplimiento de plazos, observaciones en el control posterior e incluso nulidad de actuaciones.

La situación expuesta incumple la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG del 3 de noviembre de 2006, que señalan lo siguiente:**

 "(...)

 3.2. Segregación de funciones

 La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

 Comentarios:

 01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

 02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

[1] Ley n.° 32069 y su reglamento.
[2] Ley n.° 30225 y su reglamento.

03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo.

El no contar con una Dependencia Encargada de Contrataciones (DEC) formalmente designada, así como con procedimientos internos aprobados que regulen las funciones, responsabilidades, archivo y custodia de la documentación generada durante las actuaciones preparatorias, el procedimiento de selección y la ejecución contractual, impide que la Entidad cuente con una estructura organizacional definida para conducir adecuadamente los procesos de contratación.

Esta situación se originó debido a que la Entidad no ha emitido el acto administrativo correspondiente que formalice la designación de la Dependencia Encargada de Contrataciones (DEC), ni ha desarrollado y aprobado los instrumentos internos que definan las funciones, responsabilidades y controles aplicables a las actuaciones preparatorias, al procedimiento de selección y a la ejecución contractual, conforme a lo establecido en la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, que exigen la existencia de una estructura orgánica claramente definida para la conducción del proceso de contratación.

2.2 LA ENTIDAD NO CUENTA CON PROCEDIMIENTO O MANUAL INTERNO APROBADO PARA MANTENER DE MANERA ADECUADA EL ARCHIVO Y LA CUSTODIA DE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE OBRA EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN, SITUACIÓN QUE PUEDE DAR LUGAR A LA PÉRDIDA O DETERIORO DE LA DOCUMENTACIÓN.

Como parte de la evaluación efectuada al Sistema de Control Interno sobre la materia de control, se tomó conocimiento que en la Entidad no se cuenta o no se tiene aprobada directiva o normativa interna que regule el procedimiento para mantener de manera adecuada el archivo y la custodia de la totalidad de la documentación que se genera en los procedimientos de selección en la Entidad.

Esta situación limita el conocer quiénes son las unidades orgánicas y el personal que interviene en el proceso relacionado a las funciones, proceso, archivo y custodia de cada uno de los documentos que obran en los expedientes de contratación de la Entidad.

La situación expuesta incumple la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG del 3 de noviembre de 2006, que señalan lo siguiente:**

 "(...)

 3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

 El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de

control. Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad.
(...)
Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

Para ser eficaces, las actividades de control gerencial deben ser adecuadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo-beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.
(...)

Normas básicas para las actividades de control gerencial

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo.

(...)

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado".

El no contar con procedimiento o manual interno aprobado para mantener de manera adecuada el archivo y la custodia de la totalidad de la documentación generada en el procedimiento de selección que obra en los expedientes de contratación, que establezca o defina quienes son las unidades orgánicas y el personal que interviene en el proceso relacionado a las funciones, archivo y custodia de cada uno de los documentos que obran en los expedientes de contratación de la Entidad, podría originar la pérdida o el deterioro de la documentación de los expedientes de contratación en la Entidad.

Esta situación se ha originado debido a que la Entidad no cuenta con procedimiento o manual interno aprobado que establezca quienes son las unidades orgánicas y el personal que interviene en el proceso relacionado a las funciones, archivo y custodia de cada uno de los documentos que obran en los expedientes de contratación de la Entidad.

2.3 LA ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS NI PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA REGULAR LAS ACTUACIÓNES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL EN LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, LO QUE GENERA RIESGOS DE DEFICIENCIAS TÉCNICAS, INCUMPLIMIENTOS EN CONTROLES, RETRASOS Y POSIBLES PAGOS INDEBIDOS.

Como parte de la evaluación efectuada al Sistema de Control Interno sobre la materia de control, se tomó conocimiento que en la Entidad no cuenta o no se tiene aprobada directiva o normativa interna o procedimientos que regulen la presentación, aprobación y pago de valorizaciones, ni mecanismos formales para asegurar el cumplimiento oportuno de las liquidaciones de obra, incluyendo los controles para garantizar su presentación oportuna dentro del plazo reglamentario.

Esta situación limita a las unidades orgánicas y el personal de la Entidad a cumplir dentro del plazo oportuno con el procedimiento de presentación, aprobación, pago de valorizaciones y pago de liquidaciones.

La situación expuesta incumple la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG del 3 de noviembre de 2006, que señalan lo siguiente:**

 "(...)

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

El no contar con dichos lineamientos y procedimientos internos impide establecer responsabilidades claras, controles adecuados y una conducción ordenada del ciclo de ejecución de obras, lo que origina deficiencias en la gestión, incrementa el riesgo de irregularidades y afecta la correcta utilización y resguardo de los recursos públicos.

Esta situación se originó debido a que la Entidad no ha elaborado ni aprobado los lineamientos y procedimientos internos necesarios que definan responsabilidades, etapas y controles para la ejecución de obras y la gestión de sus valorizaciones y liquidaciones.

III. OBSERVACIÓN

LA ENTIDAD APROBÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CINCO OBRAS BAJO LA CAUSAL DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19, EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA DE LA MATERIA, Y PESE A QUE UNA DE ELLAS FUE EJECUTADA CON ANTERIORIDAD A DICHA CONTRATACIÓN, NO HABIÉNDOSE REGULARIZADO LA DOCUMENTACIÓN DE LAS MISMAS EN EL SEACE, Y REQUERIDO AL CONTRATISTA LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 11 000,00; PERMITIÉNDOSELE QUE EJECUTE TALES OBRAS SIN SUPERVISIÓN TÉCNICA, LO QUE HA AFECTADO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL RECONOCERSE PAGOS POR S/ 703 326,16.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Pataz (en adelante la "Entidad"), relacionada al procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 001-2021-MPP-T (en lo sucesivo la "Contratación Directa"), para la contratación de la ejecución de las obras *"Construcción de pases aéreos en el servicio de agua potable en las localidades de Allauca, Huarichaca, Huaricmarca, Nuevo Progreso y Chaquicocha, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad"* (en lo que sigue las "Obras"), se advierte que, funcionarios de la Entidad a través de la emisión de informes legal y técnico, motivaron y sustentaron la aplicación del supuesto estado de emergencia sanitara por COVID-19, con la finalidad de que se apruebe y realice la Contratación Directa para la ejecución de las referidas Obras, sin considerar que el marco normativo de la materia no contemplaba la ejecución de tales obras bajo dicho supuesto.

Asimismo, de la información publicada por la empresa[3] a cargo de la ejecución de las Obras, específicamente la relacionada con la *"Construcción del pase aéreo en el servicio de agua potable en la localidad de Huaricmarca, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad"*, así como, de la información publicada por la Entidad[4], se advierte que, esta obra venía siendo ejecutada con anterioridad a la aprobación de su contratación, , es decir que, una de las Obras objeto de la Contratación Directa, ya venía siendo ejecutada con notoria anticipación por la empresa a cargo de la ejecución de las Obras. Así también, a pesar de la aprobación de la Contratación Directa para la ejecución de las Obras, se evidenció que la Entidad, no cumplió con regularizar en el SEACE la documentación requerida de la mencionada Contratación Directa.

Siendo que, durante la ejecución de las mencionadas obras, se le permitió al contratista ejecutar las mismas sin supervisión, que se encargue de velar directa y permanentemente por su correcta ejecución técnica, económica y administrativa, en tanto se tiene que si bien de los documentos relacionados a su inicio de ejecución se aprecia la firma de un supervisor de obra; no obstante, posteriormente no se advierte, tal cometido, y que el profesional que suscribió tal documentación, no mantuvo vínculo contractual con la entidad.

Igualmente, iniciada la ejecución de las Obras y de los pagos efectuados a la empresa encargada de su ejecución, se evidencia que, la Entidad contrario a la normativa aplicable, realizó la retención del diez por ciento (10%) por concepto de garantía de fiel cumplimiento,

[3] Publicación realizada el 3 de enero de 2021, en la red social Facebook por la Constructora e Inversiones J&J EIRL, empresa a cargo de la ejecución de las Obras, la misma que se ubica en el enlace siguiente: https://www.facebook.com/share/p/1L1pPZdBhn.

[4] Publicación realizada el 16 de enero de 2021, en la red social Facebook por la Entidad, la misa que se ubica en el enlace siguiente: https://www.facebook.com/share/p/17K3RrTNTS/.

cuando lo que correspondía era que la empresa a cargo de la ejecución de las Obras presente las cartas de garantía de fiel cumplimiento y que estas se mantengan vigentes hasta el consentimiento de las liquidaciones de obras.

Adicionalmente a lo señalado, de las valorizaciones de ejecución única (valorización n.° 1) presentada por la empresa a cargo de la ejecución de las Obras, se advirtió que, las mismas fueron presentadas a la Entidad sin adjuntar las copias de los asientos de los cuadernos de obra, donde se detallan las actividades diarias y hechos relevantes ocurridos en obra, por lo que, la documentación presentada calificaba como incompleta, siendo este un supuesto de aplicación de penalidad; no obstante, las citadas valorizaciones recibieron la conformidad para el trámite de pago, en lugar de ser observadas e informadas para la aplicación de las penalidades correspondientes.

Al producirse los hechos expuestos, se han inobservado los literales a), b) y c) del artículo 2, literal c) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 10.1 del artículo 10, y literal b) del numeral 27.1 y numeral 27.4 del artículo 27, del "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, relacionados a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, y contrataciones directas, respectivamente.

Así como, se han contravenido el artículo 5, numeral 42.1, literal I del numeral 42.3 del artículo 42, numeral 43.3. del artículo 43, punto b.4) del literal b) del artículo 100, numerales 101.1, 101.2. y 101.4. del artículo 101., numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102, numeral 186.1. del artículo 186., y numeral 187.1. del artículo 187, del "Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, contenido del expediente de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas, procedimiento para las contrataciones directas, inspector o supervisor de obras, y funciones del inspector o supervisor, correspondientemente.

Además de ello, han vulnerado los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del "Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19" aprobado a través del Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, concerniente a la declaratoria de emergencia sanitaria; igualmente, se han contravenido los artículos 1 y 3 del "Decreto Supremo que aprueba el plan de acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19" de 14 de marzo de 2020, referidos a la aprobación, y relación de bienes y servicios, respectivamente.

De la misma forma, se han transgredido la cláusula séptima y decima de los Contratos de Ejecución de Obra n.os 003, 004, 005, 006 y 007-2021-MPP-T, para la ejecución de las obras "Construcción de pases aéreos; en el(la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad de Allauca, Chaquicocha, Huaricmarca, Nuevo Progreso y Huaricchaca, distrito de Tayabamba,

provincia de Pataz, departamento de La Libertad" correspondientemente, todos de 19 de febrero de 2021, alusivas a las garantías y penalidades.

En tal sentido, los hechos expuestos han ocasionado que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública, al tener que reconocer pagos a la empresa encargada de la ejecución de las Obras por el importe de S/ 703 326,16, a pesar que la normativa aplicable no contemplaba la ejecución de obras, con lo cual, se omitió, la realización del procedimiento de selección que correspondía; además de un desmedro económico de S/ 11 000,00, por la no aplicación y cobro de penalidades a la empresa encargada de la ejecución de las Obras, por presentar su valorizaciones de obra de forma incompletas.

Las circunstancias anteriormente descritas, fueron ocasionadas por el señor Eloy Sotomayor Tello, jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad y por el señor Marcoantonio David Gonzales Hilario, jefe (e) de la Unidad de Logística de la Entidad, quienes a través de la emisión sus informes legal y técnico, respectivamente, sustentaron la Contratación Directa para la ejecución de las Obras bajo la causal de emergencia sanitaria por COVID-19, sin advertir que, la normativa empleada no contemplaba la ejecución de obras por dicha causal, la misma que fue aprobada mediante acuerdo de concejo por la Entidad; situación que, ha conllevado que se beneficie a una empresa con su contratación, sin haberse realizado el procedimiento de selección que correspondía.

También estas condiciones, fueron producidas por el señor Marcoantonio David Gonzales Hilario, jefe (e) de la Unidad de Logística de la Entidad, quien no cumplió con regularizar en el SEACE la documentación requerida a la Contratación Directa, del mismo modo, por no haber exigido a la empresa encargada de la ejecución de las Obras la presentación de las garantías de fiel cumplimiento vigentes hasta la liquidación de las Obras.

Igualmente, los hechos fueron originados por el señor Javier Hilbert Tamara Gonzales, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, quien no advirtió que las Obras no contaban con la supervisión de obra necesaria, permitiendo así que estas se ejecuten sin la participación del profesional correspondiente, que se encargue de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativas de las Obras; además, porque no señaló que unas de las obras fue ejecutada antes de la aprobación de su contratación, así como, porque no informó que la empresa a cargo de las Obras incurrió en un supuesto de aplicación de penalidades, al presentar sus valorizaciones de obra de forma incompletas.

De la misma forma, estas situaciones fueron causadas por el señor Robertito Miranda Sobrados, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, por el señor Jolhner Yoel Enríquez Lozano, responsable de la División de Obras Públicas de la Entidad y por el señor Waldir Rodrigo Méndez Castro, Consultor de Obra de la Entidad, quienes a pesar de sus obligaciones, para la liquidación de las Obras, no efectuaron una adecuada verificación de los documentos, ya que no se aplicaron las penalidades que correspondían.

Los hechos antes mencionados se desarrollan a continuación:

1. **De la aprobación del procedimiento de selección para la Contratación Directa para la ejecución de Obras.**

Mediante informes emitidos por el señor Javier Hilbert Tamara Gonzales, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, solicitó al señor Carlos Alberto Diaz Vidal, gerente Municipal de la Entidad la disponibilidad presupuestal y la resolución de Gerencia Municipal para la aprobación del expediente técnico de cinco (5) proyectos de construcción de pases aéreos, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Solicitudes de construcción de pases aéreos

Descripción	Solicitud	Importe[5] (S/)	Conclusiones
Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Huaricchaca, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad, con CUI 2500030	Informe n.° 001-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G de 18/02/2021 **(Apéndice n.° 5)**	285 552,57	Opinión favorable a la presentación del expediente del proyecto, bajo la modalidad de Ejecución Contrata. Solicitar los trámites para la disponibilidad presupuestal ante la instancia competente y su respectiva aprobación mediante resolución de gerencia municipal.
Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Nuevo Progreso, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad, con CUI 2500031	Informe n.° 002-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G de 18/02/2021 **(Apéndice n.° 5)**	131 879,15	
Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Allauca, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad, con CUI 2500032	Informe n.° 003-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G de 18/02/2021 **(Apéndice n.° 5)**	65 695,59	
Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Chaquicocha, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad, con CUI 2500168.	Informe n.° 004-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G de 18/02/2021 **(Apéndice n.° 5)**	41 643,16	
Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Huaricmarca, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad, con CUI 2502957	Informe n.° 005-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G de 18/02/2021 **(Apéndice n.° 5)**	178 555,69	

Fuente: Documentos citados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se advierte en el cuadro precedente, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, solicitó la aprobación del expediente técnico en la modalidad de contrata, fundamentando dicha solicitud en la antigüedad de la infraestructura existente. Según las

[5] El informe legal n.° 011-2021-OAJ-MPP-T/EST de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, describe en el numeral 1.9 que *"Con carta de Invitación suscrita por el jefe de la Unidad de Logística dirigida a Constructora e Inversiones J&J E.I.R.L., solicito cotización de la ejecución de obra (...)"*; asimismo, señala que *"(...) Con cartas de presentación del Gerente de la empresa Constructora E Inversiones J&J E.I.R.L. presenta precio de las ofertas (...)"*; sin embargo, no se ha ubicado los mencionados documentos.

memorias descriptivas[6] de los proyectos antes citados, se precisa que la red de agua potable presentaba una antigüedad aproximada de diez (10) años y que, como consecuencia de las lluvias estacionales, los pases aéreos habían sufrido daños significativos, siendo por tal motivo, necesario ejecutar la construcción de nuevos pases aéreos en las localidades afectadas.

Es decir, los antecedentes técnicos reconocían que el deterioro de la infraestructura era resultado del paso del tiempo y de fenómenos naturales recurrentes, no de un evento súbito o imprevisible que configurara una situación de emergencia conforme a la normativa de contrataciones del Estado. La memoria descriptiva, además, no hacía referencia a ninguna causal de emergencia sanitaria ni a un riesgo inmediato vinculado al COVID-19, limitándose a señalar la necesidad de atender la antigüedad del sistema para evitar posibles deficiencias en el abastecimiento de agua potable.

Posteriormente, mediante el Informe n.° 141-2021-MPP-T/OPP-BACJ de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto[7] de la Entidad, informó al señor Carlos Alberto Díaz Vidal, gerente Municipal, la aprobación de la modificación presupuestaria por Nota n.° 000000027, por el monto de S/ 703 329,00[8].

Acto seguido, mediante las Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 042, 043, 044, 045 y 046-2021-MPP/GM, todas de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6),** se aprobaron los expedientes técnicos de los proyectos denominados "Construcción de pase aéreo en el servicio de agua potable de Tayabamba", correspondientes a las localidades de Huaricmarca, Huarichaca, Nuevo Progreso, Allauca y Chaquicocha, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

Si bien las resoluciones formalizaron los expedientes técnicos y el financiamiento respectivo, no se evidencia en estos actos administrativos ningún sustento que justifique la aplicación de la causal de situación de emergencia ni la omisión del procedimiento de selección ordinario. Por el contrario, los documentos técnicos únicamente reflejan una necesidad de mantenimiento y mejora programable, cuya atención debió canalizarse mediante el procedimiento regular de contratación pública y no bajo la modalidad excepcional de contratación directa.

En tal sentido, los antecedentes técnicos y presupuestales no respaldaban la posterior decisión del jefe (e) de la Unidad de Logística de invocar la emergencia sanitaria para contratar directamente la ejecución de las Obras, lo que refuerza que su actuación tuvo como propósito evitar el procedimiento de selección correspondiente, distorsionando el alcance de la normativa de emergencia sanitaria y desnaturalizando la aplicación del principio de excepcionalidad previsto en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "Ley").

Pues bien, el señor Javier Hilbert Tamara Gonzales, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, remitió al señor Carlos Alberto Díaz Vidal, gerente Municipal, los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de las obras, según detalle:

6 De los expedientes técnicos aprobados por la Entidad mediante las Resoluciones de Gerencia Municipal n.° 042, 043, 044, 045 y 046-2021-MPP/GM de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6).**

7 Señor Bill Antonio Cuba Jiménez

8 Con cargo al rubro "18 – Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones". Dicha asignación presupuestal se destinó a la función y metas relacionadas con saneamiento rural, lo que permitió viabilizar financieramente la ejecución de las obras.

Cuadro n.° 2
Remisión de los términos de referencia de los pases aéreos

Descripción	Documento de remisión	Datos de la contratación	Comentario
Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Huaricchaca, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad, con CUI 2500030.	Informe n.° 011-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**	Tiempo de ejecución: 30 días calendarios. Modalidad de ejecución: Administración Indirecta Sistema de contratación: Precios Unitarios Plantel profesional clave: Residente de obra, Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, Especialista Ambiental, Ingeniero Especialista en Hidráulica Equipamiento estratégico: Tecle tirfor 3TN, vibrador de concreto, mezcladora de concreto trompo. Experiencia del postor en la especialidad: 1 vez el valor referencial.	Requerimiento señala que la ejecución del proyecto de red de agua potable tiene 10 años de antigüedad, la misma que se ha visto afectada por las precipitaciones de enero a marzo, recibiendo daños significativos. Adjunta fotografías del colapso en la línea de conducción del pase aéreo. **Difiere en el tiempo de ejecución señalado en la Resolución de Gerencia Municipal** (15 días).
Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Nuevo Progreso, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad, con CUI 2500031	Informe n.° 009-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**	Tiempo de ejecución: 30 días calendarios. Modalidad de ejecución: Administración Indirecta. Sistema de contratación: Precios Unitarios. Plantel profesional clave: Residente de obra, Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, Especialista Ambiental, Ingeniero Especialista en Hidráulica. Equipamiento estratégico: Tecle tirfor 3TN, vibrador de concreto, mezcladora de concreto trompo, tronzadora, grupo electrógeno, máquina de soldar, amoladora Aguilar. Experiencia del postor en la especialidad: 1 vez el valor referencial.	Requerimiento señala que la ejecución del proyecto de red de agua potable tiene 10 años de antigüedad, la misma que se ha visto afectada por las precipitaciones de enero a marzo, recibiendo daños significativos. Adjunta fotografía de estructura deteriorada. **Difiere en el tiempo de ejecución señalado en la Resolución de Gerencia Municipal** (15 días).
Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Allauca, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad, con CUI 2500032.	Informe n.° 006-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**	Tiempo de ejecución: 15 días calendarios. Modalidad de ejecución: Administración Indirecta. Sistema de contratación: Precios Unitarios. Plantel profesional clave: Residente de obra, Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, Especialista Ambiental, Ingeniero Especialista en Hidráulica. Equipamiento estratégico: Tecle tirfor 3TN, vibrador de concreto, mezcladora de concreto trompo. Experiencia del postor en la especialidad: 1 vez el valor referencial.	Requerimiento señala que la ejecución del proyecto de red de agua potable tiene 10 años de antigüedad, la misma que se ha visto afectada por las precipitaciones de enero a marzo, recibiendo daños significativos. Adjunta fotografía del colapso en la línea de conducción en el pase aéreo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Órgano de Control Institucional (OCI) - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Órgano de Control Institucional (OCI) - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Órgano de Control Institucional (OCI) - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TAYABAMBA

Descripción	Documento de remisión	Datos de la contratación	Comentario
Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Chaquicocha, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad, con CUI 2500168.	Informe n.° 007-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**	Tiempo de ejecución: 10 días calendarios. Modalidad de ejecución: Administración Indirecta. Sistema de contratación: Precios Unitarios. Plantel profesional clave: Residente de obra, Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, Especialista Ambiental, Ingeniero Especialista en Hidráulica. Equipamiento estratégico: Tecle tirfor 3TN, vibrador de concreto, mezcladora de concreto trompo. Experiencia del postor en la especialidad: 1 vez el valor referencial.	Requerimiento señala que la ejecución del proyecto de red de agua potable tiene 10 años de antigüedad, la misma que se ha visto afectada por las precipitaciones de enero a marzo, recibiendo daños significativos. Adjunta fotografía de la estructura con corrosión. **Difiere en el tiempo de ejecución señalado en la Resolución de Gerencia Municipal** (15 días).
Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Huaricmarca, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad, con CUI 2502957.	Informe n.° 010-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**	Tiempo de ejecución: 30 días calendarios. Modalidad de ejecución: Administración Indirecta. Sistema de contratación: Precios Unitarios. Plantel profesional clave: Residente de obra, Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, Especialista Ambiental, Ingeniero Especialista en Hidráulica. Equipamiento estratégico: Tecle tirfor 3TN, vibrador de concreto, mezcladora de concreto trompo, tronzadora, grupo electrógeno, máquina de soldar, amoladora Aguilar. Experiencia del postor en la especialidad: 1 vez el valor referencial.	Requerimiento señala que la ejecución del proyecto de red de agua potable tiene 10 años de antigüedad, la misma que se ha visto afectada por las precipitaciones de enero a marzo, recibiendo daños significativos. Adjunta fotografía con parte de la línea de conducción cruzando una quebrada, sin establecer mayor detalle. **Difiere en el tiempo de ejecución señalado en la Resolución de Gerencia Municipal** (15 días).

Fuente: Documentos citados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En el cuadro precedente se aprecia que, a través de los documentos citados, se remitieron los términos de referencia, precisando que *"(...) Debido a que la Ciudad de Tayabamba se encuentra desabastecida de agua en la actualidad por las deficiencias que presenta el pase área de tubería, que no permite la circulación continua del fluido; en tanto, solicitamos la contratación inmediata de la ejecución de la obra en mención, recomendando realizar el proceso de selección más oportuno*". (el subrayado es nuestro).

Posteriormente, mediante Carta de Invitación de 18 de febrero de 2021, el señor Marcoantonio David Gonzales Hilario, jefe (e) de la Unidad de Logística de la Entidad, dirigió comunicación a la empresa Constructora e Inversiones J&J E.I.R.L., identificada con RUC n.° 20481727414, (en adelante, el "Contratista") solicitándole la cotización para la ejecución de las Obras detalladas en el cuadro n.° 2. Cabe precisar que, dicha invitación fue cursada un día antes de la emisión del Informe Técnico n.° 003-2020-MPP-T/OGA/LOG de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, informe técnico que sustentó la contratación directa bajo causal de emergencia.

En respuesta a ello, con Carta de presentación de 19 de febrero de 2021, el Gerente del Contratista. presentó ofertas por S/ 178 555,96, S/ 65 695,59, S/ 131 879,15, S/ 41 643,16 y S/ 285 552,57, relacionadas a los pases a ejecutar en Huaricmarca, Allauca, Nuevo Progreso, Chaquicocha y Huaricchaca, respectivamente.

De manera paralela, mediante el Informe n.° 083-2021-MPP-T/OGA/LOG de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el referido jefe (e) de la Unidad de Logística de la Entidad, solicitó al jefe de la Oficina General de Administración de la Entidad, la derivación del expediente a la Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente de la Entidad, con la finalidad de que emitiera opinión técnica sobre la necesidad e inmediatez de la contratación. En dicho documento, el citado funcionario sostuvo que, conforme a los antecedentes del área usuaria, la finalidad pública de la contratación era de "alta necesidad".

No obstante, del examen de los términos de referencia se advierte que no se utilizaba dicha expresión ni se calificaba el requerimiento bajo esa categoría. El área usuaria únicamente señalaba la urgencia de atender los proyectos debido a la antigüedad de la infraestructura (aproximadamente diez años) y recomendaba efectuar el proceso de selección más oportuno, sin definir la modalidad ni invocar causal alguna de excepción.

En consecuencia, la mención a la "alta necesidad" no provino del área técnica ni de un sustento normativo válido, sino que fue incorporada discrecionalmente por el jefe (e) de la Unidad de Logística, modificando el sentido del requerimiento original, generando un escenario para justificar una contratación directa, orientando la gestión administrativa hacia la configuración de una supuesta situación de urgencia o emergencia que no se encontraba acreditada en los documentos técnicos.

Asimismo, mediante el Informe n.° 103-2021-MPP-T/GSMyMA/DGQM, de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, remitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente de la Entidad a la Gerencia Municipal de la Entidad, con copia a la Unidad de Logística de la Entidad y a la Oficina General de Administración de la Entidad, se informó que varios pases aéreos del sistema de agua potable se encontraban en mal estado debido a las lluvias estacionales, identificándose los de Huaricmarca, Huarichaca, Nuevo Progreso y Allauca como los más afectados, y precisando que dos de ellos habían colapsado. Además, se indicó que el colapso provocaba desabastecimiento de agua y que ello podía originar enfermedades diarreicas y eventualmente la propagación del COVID-19, recomendándose la atención "de manera urgente".

El informe precedente indicaba que cuatro (4) de los pases aéreos se encontraban en mal estado (Huaricmarca, Huarichaca, Nuevo Progreso y Allauca), debido a las constantes lluvias, y que dos (2) de ellos (Allauca y Huaricmarca), colapsaron debido a las intensas lluvias que ocurren en los meses de invierno; es decir, esta situación era recurrente. Aunado a ello, reiteraba que dicho problema venía aquejando a la población de Tayabamba, dado que el colapso de esos pases aéreos ocasionaba el desabastecimiento de agua en la ciudad, situación que podría conllevar a la propagación de enfermedades, entre ellas, el COVID-19.

En síntesis, el problema señalado no era un hecho repentino o imprevisible, sino una situación recurrente y conocida en temporadas de lluvia, reconocida incluso por el área técnica como una problemática que venía afectando cada año el sistema de agua potable. En consecuencia, no configuraba una situación de emergencia en los términos exigidos por

la normativa de contrataciones, sino una necesidad de mantenimiento o ejecución de obra programable que debió ser atendida por el procedimiento regular correspondiente.

Seguidamente, el jefe (e) de la Unidad de Logística del Entidad, emitió el Informe Técnico n.° 003-2020-MPP-T/OGA/LOG de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido al jefe de la Oficina General de Administración de la Entidad, con copia a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, en el cual desarrolló un extenso análisis normativo para sustentar la contratación directa bajo la causal de situación de emergencia.

En dicho informe, el funcionario invocó la existencia de un "grave peligro de desabastecimiento de agua potable" que podría acarrear la propagación de enfermedades, incluyendo el COVID-19, y vinculó este riesgo con la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional. Argumentó que, por encontrarse el país en dicho contexto, la Entidad debía actuar de manera inmediata para garantizar el acceso al agua y, con ello, el cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud.

Asimismo, el informe citó los artículos 21° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo el "TUO") y el artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Estado (en adelante el "Reglamento"), señalando que, ante la existencia de una situación de emergencia, la Entidad podía contratar directamente con determinado proveedor, sin sujeción a los requisitos formales del procedimiento de selección. En su análisis, el jefe (e) de Unidad de Logística de la Entidad, equiparó indebidamente la situación local de deterioro de los pases aéreos con una emergencia nacional sanitaria, sosteniendo que el posible desabastecimiento de agua justificaba la aplicación de la causal de emergencia.

Finalmente, el informe concluyó emitiendo opinión técnica favorable para la aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia para la ejecución de las obras denominadas "Construcción de pases aéreos en el servicio de agua potable en las localidades de Allauca, Huarichaca, Huaricmarca, Nuevo Progreso y Chaquicocha", recomendando su remisión a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad para la emisión del informe legal correspondiente y, de considerarse pertinente, su elevación al pleno del Concejo Municipal para aprobación mediante acuerdo.

Del análisis integral se concluye que el jefe (e) de la Unidad de Logística de la Entidad, actuó con criterios discrecionales y sin sustento normativo válido, incorporando expresiones y argumentos no contemplados por el área usuaria con la finalidad de encuadrar forzadamente la contratación dentro de la causal de emergencia. Tal actuación permitió eludir el procedimiento de selección regular, invocando de forma improcedente la emergencia sanitaria por COVID-19 para justificar una contratación directa que no cumplía con los supuestos establecidos en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en lo que sigue la "Ley") ni en los Decretos Supremos que regulaban la emergencia sanitaria.

Posteriormente, el referido Informe Técnico n.° 003-2020-MPP-T/OGA/LOG de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, fue derivado al señor Eloy Sotomayor Tello, jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, (en adelante "Asesor legal"), para la emisión del respectivo informe legal. En atención a ello, el último en mención elaboró el Informe n.° 011-2021-OAJ-MPP-T/EST de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, dirigido al señor Alejandro Luis Cerqueira Caballero, jefe de la Oficina General de Administración de

la Entidad, con copia al jefe (e) Unidad de Logística de la Entidad, en el cual procedió a analizar la procedencia legal de la contratación directa propuesta por la referida unidad orgánica.

En dicho documento, el Asesor Legal coincidió con el criterio técnico de la Unidad de Logística, señalando que la Entidad se encontraba ante una situación de emergencia que justificaba una contratación directa en el marco del artículo 27° del TUO de la Ley, y del artículo 100° del Reglamento. Asimismo, citó el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19, enfatizando que dicho contexto permitía garantizar la continuidad de servicios esenciales, entre ellos el de agua potable.

Sin embargo, al emitir su opinión favorable a la contratación directa, el Asesor Legal no efectuó un análisis restrictivo ni diferenciado respecto al tipo de contratación que la normativa de emergencia sanitaria permitía. Si bien invocó el marco normativo de la emergencia sanitaria por COVID-19, omitió considerar que los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 "Declaratoria de Emergencia Sanitaria" del Decreto Supremo n.° 008-2020-SA[9] de 11 de marzo de 2020, autorizó solo la contratación de bienes y servicios para enfrentar la emergencia sanitaria, más no la ejecución de obras.

Es decir, Asesor Legal validó la interpretación amplia planteada por el jefe (e) de la Unidad de Logística, sin advertir que, la contratación de obras de infraestructura (como la construcción de los cinco pases aéreos) no se encontraba contemplada dentro de los alcances de las contrataciones autorizadas bajo la causal de emergencia sanitaria. Además, el referido funcionario tampoco exigió la acreditación de un acto formal que declare la situación de emergencia específica en Tayabamba, requisito indispensable para invocar la causal de contratación directa prevista en el artículo 100° del Reglamento, pues, aunque el Decreto Supremo n.° 044-2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional, garantizando la continuidad de servicios esenciales, no habilitó la contratación de obras en el marco de la emergencia sanitaria. De hecho, uno de los puntos clave de la declaración de emergencia fue precisamente la suspensión de todas las actividades no estrictamente necesarias para contrarrestar la pandemia del COVID-19. Bajo este contexto, la ejecución de obras, como la de los pases aéreos, no entro en el ámbito de lo considerado como una actividad esencial para la respuesta frente a la crisis sanitaria.

En consecuencia, la opinión favorable emitida por el Asesor Legal en el Informe n.° 011-2021-OAJ-MPP-T/EST **(Apéndice n.° 4)**, sustentó y reforzó la decisión de la Entidad para tramitar la Contratación Directa, recomendando su aprobación mediante acuerdo de concejo, sin advertir las limitaciones jurídicas que impedían incluir obras bajo el marco de la emergencia sanitaria nacional. Este proceder convalidó una interpretación normativa errónea, orientando la decisión hacia una contratación no amparada legalmente.

Por tanto, la actuación del señor Eloy Sotomayor Tello en su calidad de jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, evidencia una omisión en el control de legalidad previo, al no verificar la compatibilidad entre la causal invocada (situación de emergencia por COVID-19) y el objeto de contratación (ejecución de obra pública), lo que derivó en la emisión de un informe legal con fundamento insuficiente y en la aprobación irregular de la contratación directa por

[9] Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas prevención y control del covid-19, y sus prórrogas Decreto Supremo n.os 020, 027, 031-2020-SA y 009-2021-SA.

parte del Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 022-2021-MPP-T, de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, que terminó beneficiando a la empresa Constructora e Inversiones J&J E.I.R.L, pues, suscribió con la Entidad, los contratos de ejecución de obra siguientes:

- Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2021-MPP-T para la Ejecución de la Obra "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Huaricmarca, Distrito de Tayabamba, Pataz, Departamento La Libertad" por un monto contractual de S/ 178 555,69. **(Apéndice n.° 13)**.

- Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MPP-T para la Ejecución de la Obra "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Allauca, Distrito de Tayabamba, Pataz, Departamento La Libertad" por un monto contractual de S/ 65 695,59. **(Apéndice n.° 13)**.

- Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2021-MPP-T para la Ejecución de la Obra "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Nuevo Progreso, Distrito de Tayabamba, Pataz, Departamento La Libertad" por un monto contractual de S/ 131 879,15. **(Apéndice n.° 13)**.

- Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2021-MPP-T para la Ejecución de la Obra "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Chaquicocha, Distrito de Tayabamba, Pataz, Departamento La Libertad" por un monto contractual de S/ 41 643,16. **(Apéndice n.° 13)**.

- Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2021-MPP-T para la Ejecución de la Obra "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Huaricchaca, Distrito de Tayabamba, Pataz, Departamento La Libertad" por un monto contractual de S/ 285 552,57. **(Apéndice n.° 13).**

Adicional a lo antes señalado, de la búsqueda efectuada a través del portal web del Sistema de Seguimiento de Inversiones del MEF[10], respecto de los formatos 7C y 8C de cada una de las cinco (5) obras **(Apéndice n.° 14)**, se evidencia que, la necesidad de su ejecución se encontraban comprendidas en una planificación anterior, puesto que, las aprobaciones de formulación de todas las inversiones, se registraron el 17 de noviembre de 2020 para cada proyecto, y ninguna de estas estaban vinculadas a algún Decreto de Emergencia, lo que indica que tenían un procedimiento de planificación regular y no requería justificación de carácter excepcional para su implementación, pese a ello, la Entidad, modificó la modalidad de ejecución de todas las Obras a administración indirecta, a través de como ya se ha indicado preliminarmente, una Contratación Directa por causal COVID-19.

En consecuencia, la Entidad debió haber convocado un procedimiento de selección regular para cada una de estas inversiones, y no realizar un procedimiento de contratación directa bajo la causal de emergencia sanitaria para ejecutarlas, constituyendo con ello, la aplicación indebida de la mencionada causal, lo que ha vulnerado la normativa de contrataciones del Estado y omitido la oportunidad de asegurar la transparencia y competencia correspondiente.

10 https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/.

Del análisis de los hechos y documentos revisados, se concluye que tanto el Jefe (e) de la Unidad de Logística como el Asesor Legal de la Entidad, no actuaron conforme a las normas de contrataciones públicas vigentes, al emitir informes con opinión favorable para la ejecución de obras mediante contratación directa bajo la causal de emergencia sanitaria por COVID-19, pese a que la normativa aplicable limitaba dicha causal únicamente a la adquisición de bienes y servicios, excluyendo la ejecución de obras.

Cabe precisar que, el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones[11] de la Entidad **(Apéndice n.° 31)**, establece como función de Unidad de Logística: *"Programar y formular los contratos para las adquisiciones de bienes y contratación de servicios y otros propios de su área"*.

Por ende, de acuerdo a las funciones antes mencionadas y a lo establecido en las normativas de contrataciones, la Unidad de Logística era la encargada de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios y otros propios de su área, hasta su culminación, cumpliendo con las normas y disposiciones legales vigentes; sin embargo, el accionar del trabajador inobservó las normativas aplicables.

Asimismo, en el caso de la Oficina de Asesoría Jurídica, el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 31)** establece dentro de sus funciones las siguientes:

"(...)
1. *Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento técnico legal a los diferentes órganos de la entidad; emitiendo opinión legal especializada en términos concluyentes.*
2. *Emitir opinión especializada, sobre materias jurídicas cuando le sea requerida por los diferentes órganos de la Municipalidad*
3. *Emitir opinión en los procedimientos administrativos puestos a consideración.*

(...)".

2. Ejecución de obra con anterioridad a la formalización de la Contratación Directa.

Al respecto, la Comisión Auditora mediante oficio n.° 011-2025-CG/OC0422/AC001 de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó a la Entidad lo siguiente:

"(...) es necesario se sirva precisar lo siguiente:
1. *Informar detalladamente las contrataciones efectuadas entre la **Municipalidad Provincial de Pataz**, y la empresa **Constructora e Inversiones J & J E.I.R.L.**, identificada con **RUC N° 20481727414,** durante los años **2020 y 2021,** precisando el objeto contractual, modalidad de contratación, monto, fecha de suscripción y estado actual de cada contrato.*
2. *Indicar las **obras vinculadas a la ejecución de pases aéreos** realizadas por la **Municipalidad Provincial de Pataz** durante los años **2020 y 2021**, relacionadas al*

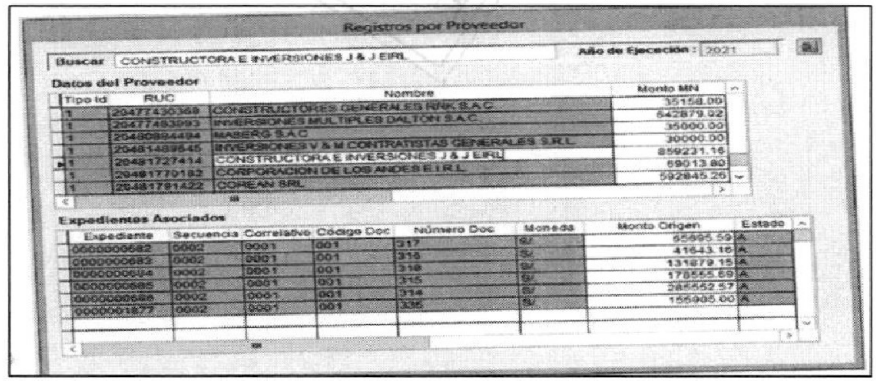
[11] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de fecha 27 de diciembre de 2012, ha sido publicada en el diario oficial El Peruano, Normas Legales, páginas 485640 y 485641 de 6 de enero de 2013; asimismo dicho instrumento se encuentra publicado en la página web de la entidad, link: https://www.gob.pe/institucion/munipataz/informes-publicaciones/4524113-rof-reglamento-de-organizacion-y-funciones-de-la-municipalidad-provincial. En cuanto al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pataz mediante oficio n.° 087-2025-MPP/GM de 2 de octubre de 2025, la Municipalidad indica: *"(...) si bien es cierto existe uno publicado, éste no se encuentra visado en ninguna de sus hojas, tampoco se ha hallado documento alguno con lo que haya sido aprobado, por tanto, no tiene validez alguna. En lo que corresponde a nuestros actos administrativos nos ceñimos al Reglamento de Organización y Funciones antes mencionado, el cual si cuenta con aprobación y publicación según se ha indicado".*

servicio de agua potable del distrito de Tayabamba, *que guarden* ***similitud o correspondencia técnica*** *con la* ***Contratación Directa N.° 001-2021-MPP-T****."*

En respuesta, la Entidad remitió el oficio n.° 092-2025-MPP/GM de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, adjuntando el informe n.° 1749-2025-MPP-T/GDUR/GOR de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, el cual indica lo siguiente: *"(...) realizó la búsqueda en consultas de Inversiones del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), pudo verificar que* ***no se encontró obras relacionadas al servicio de agua potable en la ubicación de los pases aéreos durante los años 2020 y 2021,*** *tal como se detalla en el INFORME TÉCNICO de la División Obras Públicas. (...)".*

Asimismo, en el oficio pre citado, se adjuntó el informe n.° 2174-2025-MPP-T/OGA/LOG de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual se precisa lo siguiente:

"(...) Se procedió a verificar en el Sistema Integrado de las Contrataciones del Estado SIAF, los registros existentes en el 2020 a nombre del proveedor CONSTRUCTORA E INVERSIONES J & J EIRL., RUC N° 20481727414, no encontrándose registro alguno.
(...)
Asimismo, se procedió a verificar en el Sistema Integrado de las Contrataciones del Estado SIAF, los registros existentes en el 2020[12] a nombre del proveedor CONSTRUCTORA E INVERSIONES J & J EIRL, RUC N° 20481727414, encontrándose los siguientes resultados:



Como se evidencia en la imagen existe seis (6) registros SIAF a nombre del proveedor antes mencionado, el cual se detalla a continuación.

ITEM	DESCRIPCIÓN	MODALIDAD	EXP. SIAF	MONTO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	ESTADO
1	"CONSTRUCCIÓN DE PASE AÉREO EN EL (LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE DE TAYABAMBA EN LOCALIDAD ALLAUCA, DISRTITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, LA LIBERTAD"	CONTRATA	682	65,695.59	19/02/2021	LIQUIDADO

[12] Error en tipeo, debido a que de la imagen se puede evidenciar que corresponde al año 2021.

ITEM	DESCRIPCIÓN	MODALIDAD	EXP. SIAF	MONTO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	ESTADO
2	"CONSTRUCCIÓN DE PASE AÉREO EN EL (LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE DE TAYABAMBA EN LOCALIDAD CHAQUICOCHA, DISRTITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, LA LIBERTAD"	CONTRATA	683	41,643.16	19/02/2021	LIQUIDADO
3	"CONSTRUCCIÓN DE PASE AÉREO EN EL (LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE DE TAYABAMBA EN LOCALIDAD NUEVO PROGRESO, DISRTITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, LA LIBERTAD"	CONTRATA	684	131,879.15	19/02/2021	LIQUIDADO
4	"CONSTRUCCIÓN DE PASE AÉREO EN EL (LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE DE TAYABAMBA EN LOCALIDAD HUARIMARCA, DISRTITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, LA LIBERTAD"	CONTRATA	685	178,555.69	19/02/2021	LIQUIDADO
5	"CONSTRUCCIÓN DE PASE AÉREO EN EL (LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE DE TAYABAMBA EN LOCALIDAD HUARICHACA, DISRTITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, LA LIBERTAD"	CONTRATA	686	285,552.57	19/02/2021	LIQUIDADO
6	"CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL (LA) LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN LA LOCALIDAD HUARICHACA, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"	CONTRATA	1877	155,905.00	17/05/2021	CONCLUIDO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Órgano de Control Institucional (OCI) - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Órgano de Control Institucional (OCI) - JEFE DE COMISION

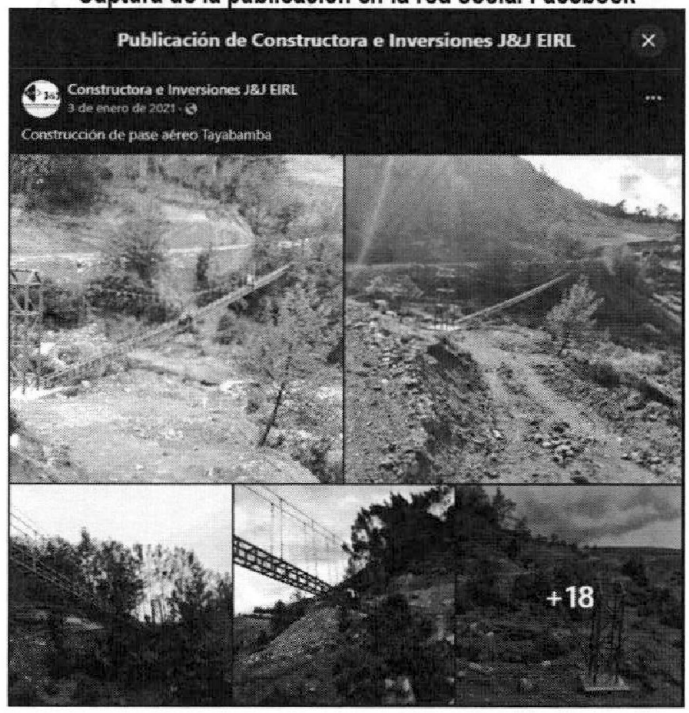
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Órgano de Control Institucional (OCI) - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TAYABAMBA

De la información encontrada en el SIAF, se concluye que el proveedor CONSTRUCTORA E INVERSIONES J & J EIRL, RUC N° 20481727414, ha tenido 6 contratos con la entidad durante el año fiscal 2021; precisando que 5 fueron por contratación directa y 1 adjudicado por el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 2-2021-MPP-T/CS-1; así mismo se realizó la búsqueda en el SEACE, no encontrándose otras contrataciones con el proveedor indicado (...)".

De la información proporcionada, se puede colegir que la Entidad contrató el 19 de febrero de 2021 a la Contratista solamente para la ejecución de cinco (5) obras relacionadas a la construcción de pases aéreos, todas derivadas de la Contratación Directa; sin embargo, de la información administrada por el Contratista, se advierte que, el 3 de enero de 2021 publicó en la red social de Facebook[13] imágenes con la denominación "Construcción de pase aéreo Tayabamba", las misma que se muestran a continuación:

Imagen n.° 1
Captura de la publicación en la red social Facebook



A partir de las imágenes contenidas en la publicación, corresponde mencionar y describir los elementos observados, en los cuales se evidencia la presencia de una torre estructural metálica y un pase aéreo metálico tipo viga cajón; este último, está conformado por cerchas de tubo cuadrado, perfiles angulares y barras lisas, todos ellos pintados íntegramente de color verde. Dichas estructuras se encuentran suspendidas mediante cables tensores, los cuales aseguran su estabilidad sobre la quebrada o desnivel natural.

Es de mencionar que, las descripciones antes citadas guardan correspondencia técnica con la Obra: "Construcción de pase aéreo; en el(la) servicio de agua potable de Tayabamba en

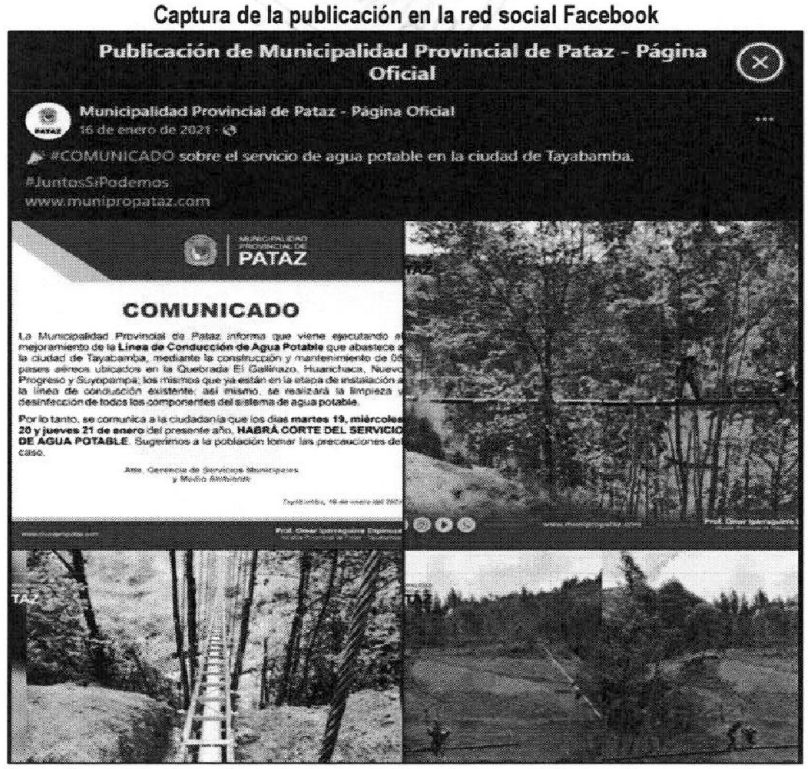
[13] Publicación de la empresa Constructora e Inversiones J&J EIRL en la red social de Facebook de nombre **"Constructora e Inversiones J&J EIRL"**, la misma que se evidencia en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/share/p/1L1pPZdBhn/

la localidad Huaricmarca, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad" con Código Único de Inversión n.° 2502957, relacionada a la Contratación Directa n.° 001-2021-MPP-T, tal como se evidencia en las especificaciones técnicas del expediente técnico[14] y en el plano n.° PA-01 (**Apéndice n.° 17**)

> *"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*
> *(...)*
> *06 CREACIÓN DE PASE AÉREO*
> *06.01 TORRE ESTRUCTURAL*
> *(...)*
> *06.02 VIGA ESTRUCTURAL LONG 60.00 ML*
> *06.02.01 VIJA CAJON ESTRUCTURA METALICA DE 0.50X0.40 (M)*
> *DESCRIPCIÓN*
> *Consiste en la construcción de una celosía con perfiles metálicos en L que servirán como apoyo de soporte a la tubería de agua. (...)"*

De igual forma, de la información administrada por la Entidad, se observa que, el 16 de enero de 2021, publicó en la red social de Facebook[15] imágenes con la denominación *"(...)* ***#COMUNICADO*** *sobre el servicio de agua potable en la ciudad de Tayabamba. (...)"*, las mismas que se muestran a continuación:

Imagen n.° 2
Captura de la publicación en la red social Facebook



[14] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2021-MPP/GM de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
[15] Publicación de la Municipalidad Provincial de Pataz en la red social de Facebook de nombre **"Municipalidad Provincial de Pataz - Página Oficial"**, la misma que se evidencia en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/share/p/17K3RrTNTS/.

De las imágenes contenidas en la publicación anterior se evidencia que, los trabajos de mejora de la línea de conducción de agua potable que abastece a la ciudad de Tayabamba, venían siendo ejecutados en el mes de enero de 2021, conforme a lo indicado en el comunicado institucional del 16 de enero de 2021.

Siendo así, resulta necesario resaltar lo que se ha señalado en la primera imagen de la publicación:

> *"La Municipalidad Provincial de Pataz informa que viene ejecutando el mejoramiento de la* ***Línea de Conducción de Agua Potable*** *que abastece a la ciudad de Tayabamba, mediante la construcción y mantenimiento de 05 pases aéreos ubicados en la Quebrada El Gallinazo, Huarichaca, Nuevo Progreso y Suyopampa; (...)"* Subrayado es nuestro.

Así también, es de mencionar y describir las imágenes de la publicación, de la cual se evidencia la presencia de un pase aéreo metálico tipo viga cajón, conformado por cerchas de tubo cuadrado, perfiles angulares y barras lisas, todos ellos pintados íntegramente de color verde. Dicha estructura se encuentra suspendida mediante cables tensores, los cuales aseguran su estabilidad sobre la quebrada o desnivel natural.

Las descripciones antes señaladas, guardan correspondencia técnica con la Obra: "Construcción de pase aéreo; en el(la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Huaricmarca, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad" con Código Único de Inversión n.° 2502957, relacionada a la Contratación Directa n.° 001-2021-MPP-T, tal como se evidencia las especificaciones técnicas del expediente técnico[16] y en el plano n.° PA-01 (**Apéndice n.° 17**).

> *"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*
> *(...)*
> *06 CREACIÓN DE PASE AÉREO*
> *06.01 TORRE ESTRUCTURAL*
> *(...)*
> *06.02 VIGA ESTRUCTURAL LONG 60.00 ML*
> *06.02.01 VIJA CAJON ESTRUCTURA METALICA DE 0.50X0.40 (M)*
> *DESCRIPCIÓN*
> *Consiste en la construcción de una celosía con perfiles metálicos en L que servirán como apoyo de soporte a la tubería de agua. (...)".*

Ahora bien, de la revisión a la valorización de la Obra: "Construcción de pase aéreo; en el(la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Huaricmarca, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad" con Código Único de Inversión n.° 2502957 presentada por el Contratista a la Entidad, se han identificado imágenes que guardan correspondencia con las imágenes anteriormente publicadas en la red social de Facebook por el Contratista y la Entidad, tal como se muestra a continuación.

(Ver imágenes en la siguiente página)

[16] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2021-MPP/GM de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 53**).

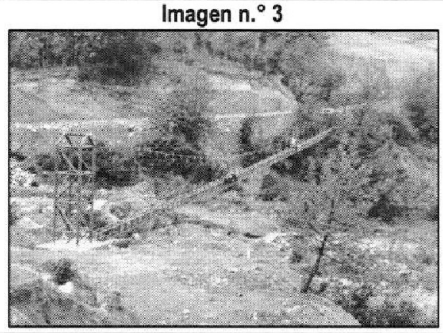
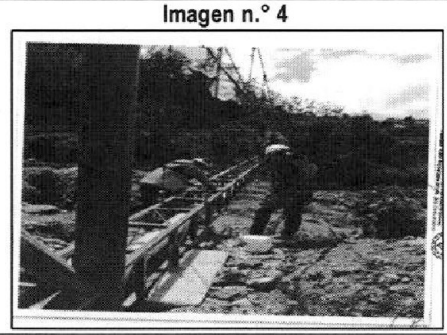
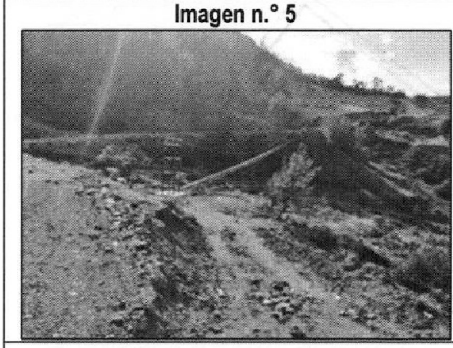
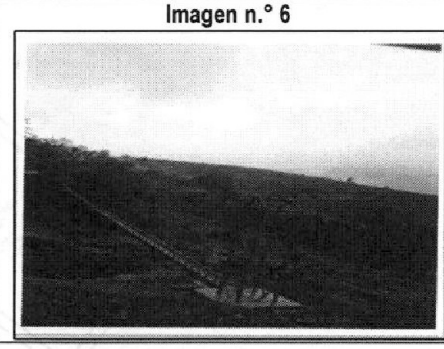
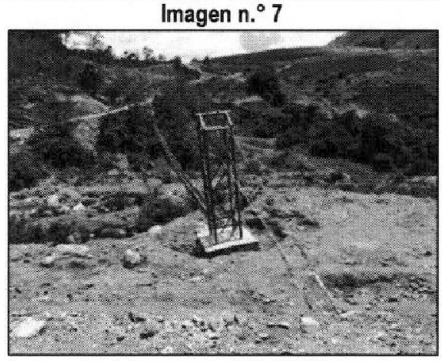
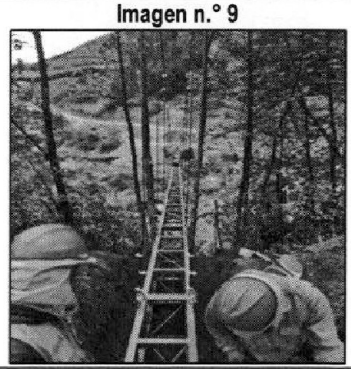
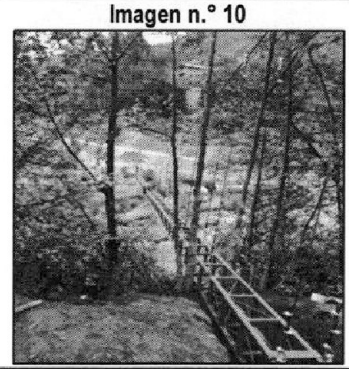
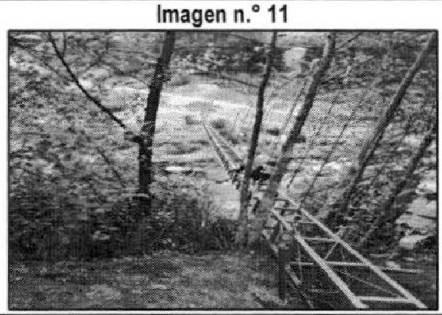
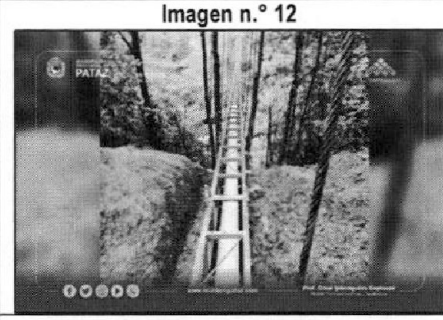
Imagen n.° 3 	**Imagen n.° 4** 
Imagen de publicación del Contratista.	Imagen de Valorización de Obra n.° 01
Imagen n.° 5 	**Imagen n.° 6** 
Imagen de publicación del Contratista.	Imagen de Valorización de Obra n.° 01
Imagen n.° 7 	**Imagen n.° 8** 
Imagen de publicación del Contratista.	Imagen de Valorización de Obra n.° 01
Imagen n.° 9 	**Imagen n.° 10** 
Imagen de publicación del Contratista.	Imagen de publicación del Contratista.

Imagen n.° 11	Imagen n.° 12
	
Imagen de publicación del Contratista.	Imagen de publicación de la Entidad.

De lo anterior expuesto se puede apreciar que la Obra: "Construcción de pase aéreo; en el(la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Huaricmarca, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad" con Código Único de Inversión n.° 2502957, venía siendo ejecutada en el mes de enero de 2021, anterior a la aprobación de la Contratación Directa.

No obstante, el señor Javier Hilbert Tamara Gonzales, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no advirtió el hecho y por el contrario procedió a suscribir el acta de entrega de terreno, así como el acta de inicio de obra de la ejecución de la aludida obra., tal como se muestra a continuación:

Acta de Entrega de Terreno de 19 de febrero de 2021[17], en la cual consta lo siguiente:

> *"(...) En la localidad de Huaricmarca, del Distrito de Tayabamba, (...) Siendo las 11:00 a.m. del día viernes (19) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (...) para tratar como agenda exclusiva sobre la* ***ENTREGA DE TERRENO,*** *donde se realizará la Obra:* ***"CONSTRUCCION DE PASE AEREO; EN EL(LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE DE TAYABAMBA EN LA LOCALIDAD DE HUARICMARCA, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".*** *(...) se cuenta con la asistencia del ing. Javier Hilbert Tamara Gonzales, Gerente De Desarrollo Urbano y Rural (...)".* (Subrayado nuestro).

Acta de Inicio de Obra de 19 de febrero de 2021[17], en la cual se consigna lo siguiente:

> *"(...) Reunidos en el lugar de la obra:* ***"CONSTRUCCION DE PASE AEREO; EN EL(LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE DE TAYABAMBA EN LA LOCALIDAD DE HUARICMARCA, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD",*** *siendo las 11:00 a.m. del día viernes 19 de febrero del año Dos Mil Veintiuno, (...)para tratar como agenda exclusiva sobre el INICIO DE OBRA. (...) se cuenta con la asistencia del ing. Javier Hilbert Tamara Gonzales, Gerente de Desarrollo Urbano Y Rural (...)".* (Subrayado nuestro).

Del análisis de los hechos y de la documentación revisada, se concluye que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad no advirtió que la obra ya se encontraba en ejecución antes de la formalización del procedimiento de Contratación Directa, comprometiendo la legalidad y oportunidad de la decisión administrativa adoptada.

[17] Documento contenido en la Liquidación Técnico-Financiera de la Obra: "Construcción de pase aéreo; en el(la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad de Huaricmarca, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad". **(Apéndice n.° 18).**

3. <u>De la no regularización de la documentación en el SEACE, relacionada a la Contratación Directa</u>.

En razón al segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento, dentro de los 10 días hábiles siguientes de iniciada la ejecución de obra, la Entidad debía regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias, informes técnico y legal, resolución de aprobación de la contratación directa, contrato; así como, su registro y publicación en el SEACE; tal como, se describe a continuación:

> *"(...)*
> ***CONTRATACIÓN DIRECTA***
> ***Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa***
> *La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley*[18] *bajo las condiciones que a continuación se indican:*
> *(...)*
> ***b.4) <u>Emergencias sanitarias</u>**, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.*
>
> *En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. **<u>Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados</u>".*** (Negrita y subrayado es nuestro)

Asimismo, la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD Versión n.° 2[19], dispone sobre el registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas, que las entidades que realicen Contrataciones Directas bajo los supuestos previstos en la Ley, deben registrar en el SEACE la siguiente información:

> *"(...)*
> *a) La información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 11.2.1, según sea el caso.*
> *b) La información que aprueba la contratación directa.*
> *c) La información que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.*
> *d) La información del órgano a cargo de la contratación.*
> *e) La información de las Bases.*
> *f) La información del proveedor invitado.*
> *g) La información de la oferta.*

[18] Literal b) del numeral 27.1 del art. 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece: *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".*

[19] Aprobada con Resolución N° 101-2020-OSCE-PRE, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 1 de agosto de 2020.

h) La información de la adjudicación efectuada, el acta de otorgamiento de la buena pro y datos del postor adjudicado".

Asimismo, respecto al registro de información del contrato y su ejecución contractual, dispone que el OEC es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos, así como la información referida a su ejecución, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, resultando **en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y normativa aplicable**.

Por otro lado, respecto a la responsabilidad del uso y seguridad del certificado SEACE el numeral 17.1 indica *"En caso se detecten (...), omisiones (...) en la información registrada, o cuando se identifique el uso indebido del SEACE por parte de los Operadores del SEACE; el proveedor, el solicitante de la emisión del Certificado SEACE y el titular del Certificado SEACE asumen la responsabilidad, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de poner el caso en conocimiento de los órganos que ejercen control y fiscalización".*

Según, el artículo 27 del Reglamento establece que *"La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiera solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información"*; así mismo, el artículo 28 de la misma normativa, establece que *"Los procedimientos de selección se realizan en forma electrónica y se difunden, íntegramente, a través del SEACE (...)".*

En tal sentido, tomando en cuenta que la normativa de contrataciones estableció un plazo máximo de 10 días hábiles para efectuar la regularización de la contratación directa y teniendo presente que la entrega del terreno e Inicio de la ejecución de las obras "Construcción de Pases Aéreos en el (la) Servicio de Agua Potable en las localidades de Allauca, Huaricchaca, Huaricmarca, Nuevo Progreso y Chaquicocha, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad" fue el 19 de febrero de 2021, según "Actas de Inicio de Obra"; la Entidad tenía hasta el 5 de marzo de 2021, para regularizar la documentación, así como su registro y publicación en el SEACE.

Ahora bien, respecto a que la información que se registra en el SEACE, la cual debe ser idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, se tiene según lo informado por la Unidad de Archivo General de la Entidad mediante Informe n.° 157-2024-MPP-SG-UAG/CERR de 16 de julio de 2024, que *"NO SE ENCONTRÓ EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"* Contratación Directa para la ejecución de la obra denominada "Construcción de Pases Aéreos en el (la) Servicio de Agua Potable en las localidades de Allauca, Huaricchaca, Huaricmarca, Nuevo Progreso y Chaquicocha, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad".

Al respecto, según las normas de contrataciones, es responsabilidad del OEC, de llevar un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato; por lo que, el OEC omitió cautelar el expediente de contratación de dicho procedimiento de selección.

Por ello se procedió ingresar a la Página web del SEACE, evidenciándose que no existe registro ni publicación de los documentos que sustenten la Contratación Directa n.° 001-2021-MPP-T; es decir, el OEC, omitió efectuar el registro de la información en el SEACE, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y normativa aplicable.

Asimismo, el director del SEACE informó mediante Informe n.° D000265-2025-OECE-SDGU de 2 de octubre de 2025[20] **(Apéndice n.° 19)**, elaborado por la Subdirección de Gestión de Usuarios:

"(...)

2.1. *(...) se realizó la búsqueda en el Buscador de procedimientos de selección del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE), utilizando como criterio la nomenclatura del procedimiento de selección solicitado,* ***no se obtuvo información relacionada con el proyecto*** *denominado: "Construcción de pase aéreo, en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la Localidad Huaricchaca, Distrito de Tayabamba, Provincia Pataz, Departamento La Libertad".*

Asimismo, se realizó las siguientes búsquedas, conforme el siguiente detalle:

Buscador de procedimientos de selección	*Criterios*	*Resultados*
Nueva Búsqueda	*1. Entidad: Municipalidad Provincial de Pataz – Tayabamba.* *2. Código de Inversión único (CUI): 2500030, 2500031, 2500032, 2500168, 2502957.* *3. Año de la convocatoria: 2013 al 2025*	*No se encontró información con dichos criterios*
Nueva Búsqueda	*1. Entidad: Municipalidad Provincial de Pataz – Tayabamba.* *2. Descripción del objeto: por la palabra "Huaricchaca"* *3. Año de la convocatoria: 2004 al 2025.*	

2.2. *No obstante, se remite adjunto al presente el reporte de procedimientos de selección convocados por la Municipalidad Provincial de Pataz – Tayabamba, en el año 2021".* (la negrita y subrayado es nuestro).

Respecto al punto 2.2., se procedió a revisar el reporte de procedimientos de selección, en el cual se evidencian cuarenta y cuatro (44) contrataciones efectuadas en el año 2021 por la Entidad y ninguna de ellas corresponde a la Contratación Directa n.° 001-2021-MPP-T.

Por lo antes expuesto, se evidencia que la Entidad incumplió con la normativa de contrataciones, respecto al plazo máximo de 10 días hábiles para efectuar la regularización de la documentación de la contratación directa, contados desde el **siguiente día del inicio de la ejecución de las obras** "Construcción de Pases Aéreos en el (la) Servicio de Agua Potable en las localidades de Allauca, Huarichaca, Huarimarca, Nuevo Progreso y Chaquicocha, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad" el cual fue el 19 de febrero de 2021, según "Actas de Inicio de Obra"; es decir, la Municipalidad tenía hasta el 5 de marzo de 2021, para regularizar dicha documentación; así como, su registro y publicación en el SEACE.

El OEC, omitió efectuar el registro de la información en el SEACE de los documentos vinculados al proceso de la Contratación Directa, conforme lo establecido en el numeral 47.2

[20] Documento remitido adjunto al Oficio n.° D000349-2025-OECE-DSEACE de 3 de octubre de 2025.

del TUO, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y normativa aplicable.

Siendo necesario indicar que conforme al literal c) del artículo 8° del TUO, el OEC es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

En concordancia con dicha disposición, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Pataz, en sus artículos 63° y 64°, establece lo siguiente:

"(...)
ARTÍCULO 63°.- Unidad De Logística
La unidad de Logística es el órgano encargado de proveer los bienes y servicios que las demás unidades orgánicas de la Municipalidad requieran para ejecutar sus tareas y trabajos (...)

ARTÍCULO 64°.- Funciones de la Unidad de Logística
1. *Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de abastecimientos (...)*
 (...)
3. *Programar y formular los contratos para las adquisiciones de bienes y contratación de servicios y otros propios de su área.*
4. *Obtener bienes y servicios que requieran las unidades orgánicas de la municipalidad, cumpliendo con las normas y disposiciones legales vigentes.*
 (....)
6. *Asistir técnicamente al comité especial en las licitaciones y concursos.*

(...)".

En virtud de lo expuesto, se concluye que la Unidad de Logística cumple con las funciones asignadas al OEC, siendo responsable de la gestión contractual y de abastecimiento conforme a la normativa vigente. Sin embargo, se advierte que el jefe de dicha unidad no regularizó en el SEACE, dentro del plazo establecido ni posteriormente, la documentación correspondiente a la Contratación Directa.

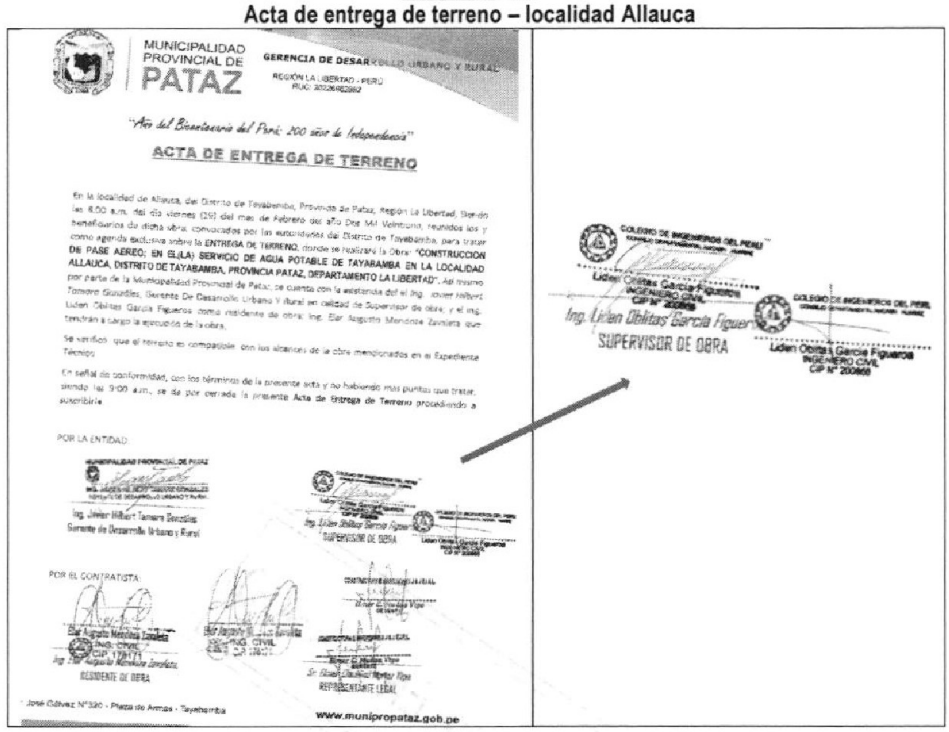
4. <u>Ejecución de las Obras sin supervisión requerida que garantice la correcta ejecución técnica, económica y administrativa en contravención al marco normativo aplicable</u>.

Mediante oficio n.° 090-2025-MPP/GM de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, la Entidad informó a la Comisión Auditora que en su acervo documentario no obra evidencia alguna que acredite la contratación formal del servicio de supervisión para ninguna de las cinco obras en evaluación.

Sin perjuicio de ello, de la revisión a la documentación propia de la ejecución de las obras como: Actas de entrega de terreno, Actas de inicio de obra, valorizaciones de obra y copias de los cuadernos de obra, documentos contenidos en las Liquidaciones de Obra **(Apéndice n.° 18)**, se advierte que el señor Liden Oblitas García Figueroa, identificado con registro del Colegio de Ingenieros del Perú n.° 200855, figura como Supervisor de las cinco obras; como se muestran en las siguientes imágenes:

(Ver imagen en la siguiente página)

Imagen n.° 13
Acta de entrega de terreno – localidad Allauca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACTA DE ENTREGA DE TERRENO

En la localidad de Allauca, del Distrito de Tayabamba, Provincia de Pataz, Region La Libertad, Siendo las 8:00 a.m. del día viernes (29) del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno, reunidos los y beneficiarios de dicha obra, convocados por las autoridades del Distrito de Tayabamba, para tratar como agenda exclusiva sobre la ENTREGA DE TERRENO, donde se realizará la Obra: "CONSTRUCCION DE PASE AEREO; EN EL(LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE DE TAYABAMBA EN LA LOCALIDAD ALLAUCA, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD". Asi mismo por parte de la Municipalidad Provincial de Pataz, se cuenta con la asistencia del el Ing. Javier Hilbert Tamara Gonzales, Gerente De Desarrollo Urbano Y Rural en calidad de Supervisor de obra; y el ing. Liden Obiltas Garcia Figueroa como residente de obra; Ing. Elar Augusto Mendoza Zavaleta que tendran a cargo la ejecución de la obra.

Se verifico que el terreno es compatible con las alcances de la obra mencionados en el Expediente Tecnico.

En señal de conformidad, con los términos de la presente acta y no habiendo mas puntos que tratar, siendo las 9:00 a.m., se da por cerrada la presente Acta de Entrega de Terreno procediendo a suscribirla.

POR LA ENTIDAD:

Ing. Javier Hilbert Tamara Gonzales
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

Ing. Liden Obiltas Garcia Figueroa
SUPERVISOR DE OBRA

POR EL CONTRATISTA:

RESIDENTE DE OBRA

REPRESENTANTE LEGAL

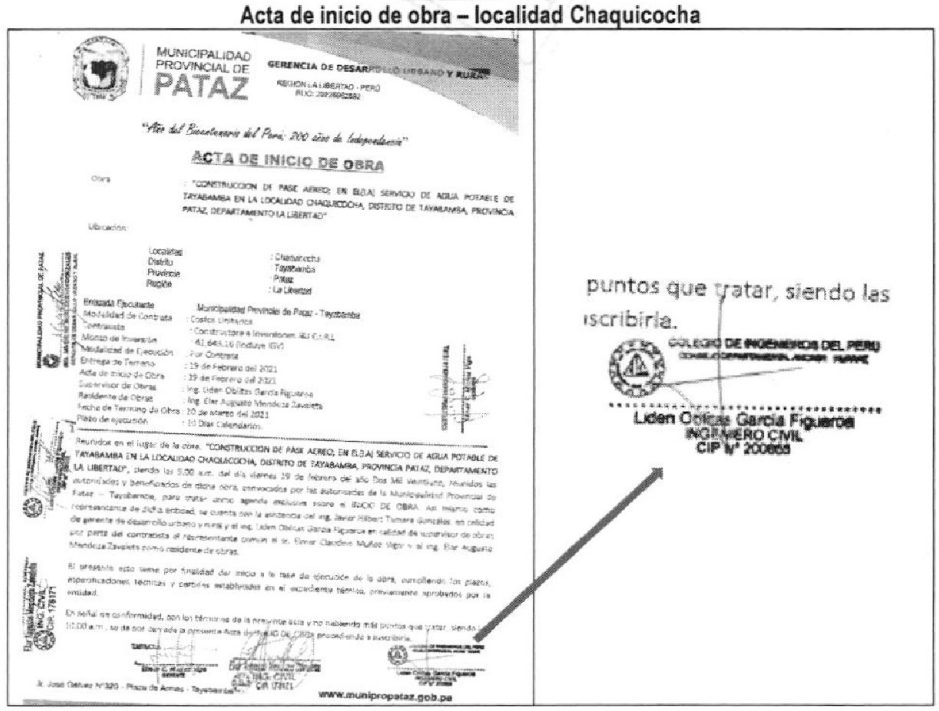
José Gálvez N°320 - Plaza de Armas - Tayabamba

www.munipropataz.gob.pe

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
Liden Obiltas Garcia Figueroa
INGENIERO CIVIL
CIP N° 200855

Ing. Liden Obiltas Garcia Figueroa
SUPERVISOR DE OBRA

Imagen n.° 14
Acta de inicio de obra – localidad Chaquicocha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACTA DE INICIO DE OBRA

Obra : "CONSTRUCCION DE PASE AEREO; EN EL(LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE DE TAYABAMBA EN LA LOCALIDAD CHAQUICOCHA, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

Ubicación:

Localidad	: Chaquicocha
Distrito	: Tayabamba
Provincia	: Pataz
Region	: La Libertad
Entidad Ejecutora	: Municipalidad Provincial de Pataz - Tayabamba
Modalidad de Contrata	: Costos Unitarios
Contratista	: Constructora e Inversiones J&J E.I.R.L.
Monto de Inversión	: 41,648.16 (Incluye IGV)
Modalidad de Ejecución	: Por Contrata
Entrega de Terreno	: 19 de Febrero del 2021
Acta de Inicio de Obra	: 29 de Febrero del 2021
Supervisor de Obras	: Ing. Liden Obiltas Garcia Figueroa
Residente de Obras	: Ing. Elar Augusto Mendoza Zavaleta
Fecha de Termino de Obra	: 10 de marzo del 2021
Plazo de ejecución	: 10 Días Calendarios

Reunidos en el lugar de la obra, "CONSTRUCCION DE PASE AEREO; EN EL(LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE DE TAYABAMBA EN LA LOCALIDAD CHAQUICOCHA, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", siendo las 9:00 a.m. del día viernes 29 de febrero del año Dos Mil Veintiuno, reunidos las autoridades y beneficiarios de dicha obra, convocados por las autoridades de la Municipalidad Provincial de Pataz – Tayabamba, para tratar como agenda exclusiva sobre el INICIO DE OBRA. Asi mismo como representante de dicha entidad, se cuenta con la asistencia del ing. Javier Hilbert Tamara Gonzales en calidad de gerente de desarrollo urbano y rural y el ing. Liden Obiltas Garcia Figueroa en calidad de supervisor de obras; por parte del contratista el representante comun el sr. Elmer Claudino Muñoz Vega y el ing. Elar Augusto Mendoza Zavaleta como residente de obras.

El presente acto tiene por finalidad dar inicio a la fase de ejecución de la obra, cumpliendo los plazos, especificaciones técnicas y controles establecidos en el expediente técnico, previamente aprobados por la entidad.

En señal de conformidad, con los términos de la presente acta y no habiendo más puntos que tratar, siendo 10:00 a.m., se da por cerrada la presente Acta de INICIO DE OBRA procediendo a suscribirla.

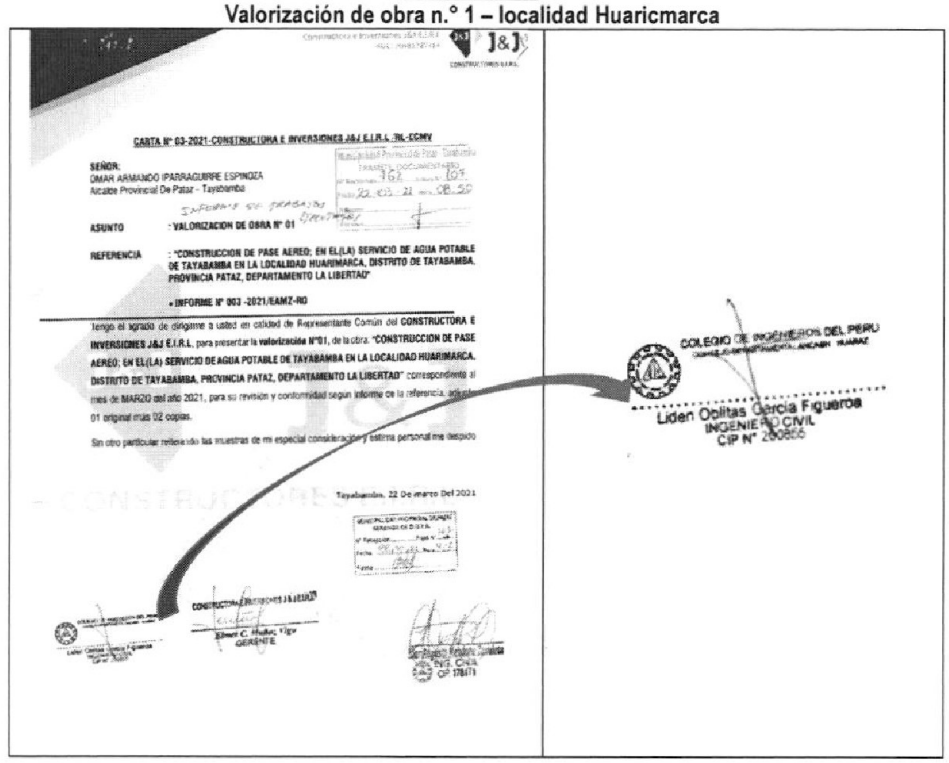
José Gálvez N°320 - Plaza de Armas - Tayabamba

www.munipropataz.gob.pe

puntos que tratar, siendo las
iscribirla.

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
Liden Obiltas Garcia Figueroa
INGENIERO CIVIL
CIP N° 200855

Imagen n.° 15
Valorización de obra n.° 1 – localidad Huaricmarca



CARTA N° 03-2021-CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&J E.I.R.L. /RL-ECMV

SEÑOR:
OMAR ARMANDO IPARRAGUIRRE ESPINOZA
Alcalde Provincial De Pataz - Tayabamba

ASUNTO : VALORIZACION DE OBRA N° 01

REFERENCIA : "CONSTRUCCION DE PASE AEREO; EN EL(LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE DE TAYABAMBA EN LA LOCALIDAD HUARIMARCA, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

• INFORME N° 003 -2021/EAMZ-RO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en calidad de Representante Común del **CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&J E.I.R.L.** para presentar la **valorización N°01**, de la obra: **"CONSTRUCCION DE PASE AEREO; EN EL(LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE DE TAYABAMBA EN LA LOCALIDAD HUARIMARCA, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"** correspondiente al mes de MARZO del año 2021, para su revisión y conformidad según informe de la referencia, adjunto 01 original más 02 copias.

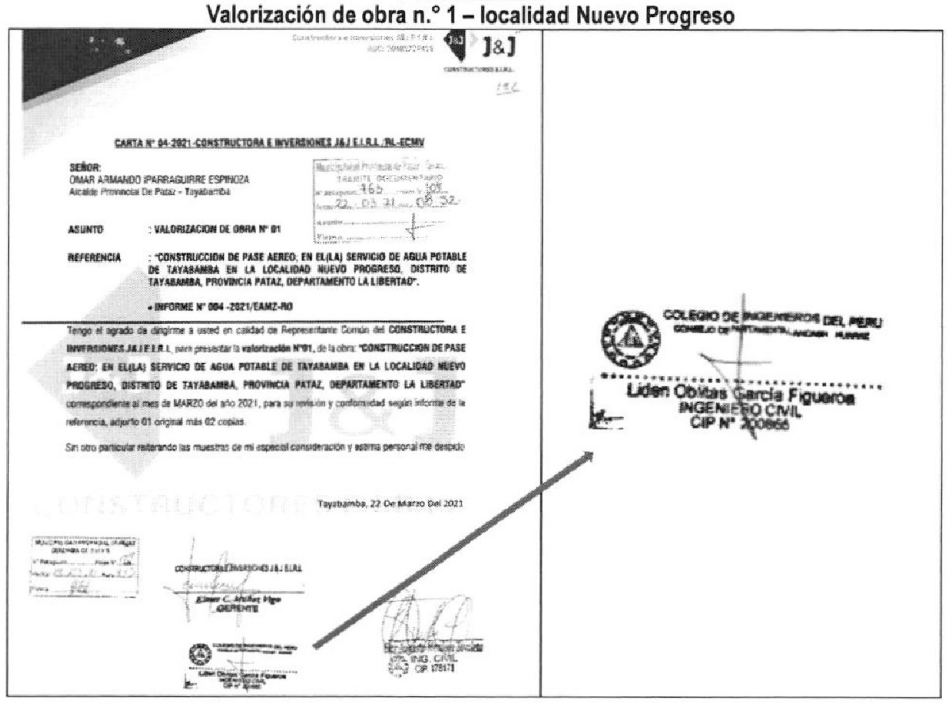
Sin otro particular reiterando las muestras de mi especial consideración y estima personal me despido

Tayabamba, 22 De marzo Del 2021

CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&J E.I.R.L.
Edwar C. Muñoz Vigo
GERENTE

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
Liden Ocitas García Figueroa
INGENIERO CIVIL
CIP N° 200866

Imagen n.° 16
Valorización de obra n.° 1 – localidad Nuevo Progreso



CARTA N° 04-2021-CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&J E.I.R.L. /RL-ECMV

SEÑOR:
OMAR ARMANDO IPARRAGUIRRE ESPINOZA
Alcalde Provincial De Pataz - Tayabamba

ASUNTO : VALORIZACION DE OBRA N° 01

REFERENCIA : "CONSTRUCCION DE PASE AEREO; EN EL(LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE DE TAYABAMBA EN LA LOCALIDAD NUEVO PROGRESO, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

• INFORME N° 004 -2021/EAMZ-RO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en calidad de Representante Común del **CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&J E.I.R.L.** para presentar la **valorización N°01**, de la obra: **"CONSTRUCCION DE PASE AEREO; EN EL(LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE DE TAYABAMBA EN LA LOCALIDAD NUEVO PROGRESO, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"** correspondiente al mes de MARZO del año 2021, para su revisión y conformidad según informe de la referencia, adjunto 01 original más 02 copias.

Sin otro particular reiterando las muestras de mi especial consideración y estima personal me despido

Tayabamba, 22 De Marzo Del 2021

CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&J E.I.R.L.
Edwar C. Muñoz Vigo
GERENTE

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
Liden Ocitas García Figueroa
INGENIERO CIVIL
CIP N° 200866

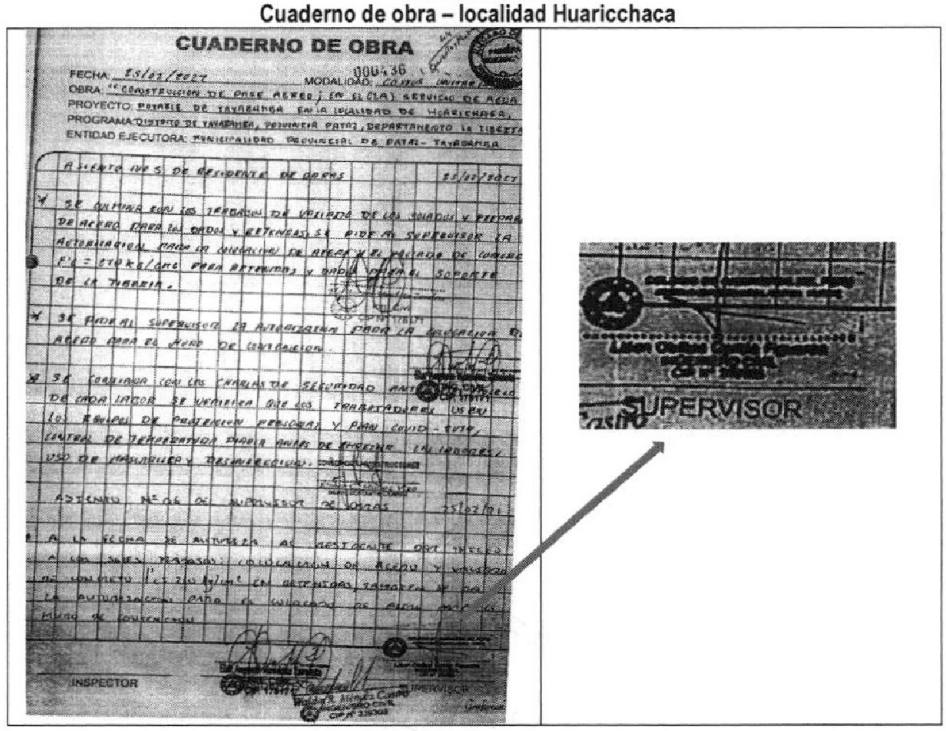
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA
ABOGADO
Órgano de Control Institucional (OCI)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA
JEFE DE COMISION
Órgano de Control Institucional (OCI)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional (OCI)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TAYABAMBA

Imagen n.° 17
Cuaderno de obra – localidad Huaricchaca



No obstante, mediante carta n.° 003-2025/LOGF de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Liden Oblitas García Figueroa manifestó a la Comisión Auditora lo siguiente:

> *"Después de haber revisado minuciosamente el contenido del documento de la referencia y sus adjuntos, por lo que declaro expresamente lo siguiente:*
>
> 1. *Niego rotundamente que nunca fui invitado por la Municipalidad Provincial de Pataz, para participar como supervisor de las obras que se detallan:*
>
> *a) Obra: "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Huaricchaca, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad" con Código Único de Inversión n.° 2500030.*
> *b) Obra: "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Nuevo Progreso, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad" con Código Único de Inversión n.° 2500031.*
> *c) Obra: "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Allauca, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad" con Código Único de Inversión n.° 2500032.*
> *d) Obra: "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Chaquicocha, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad" con Código Único de Inversión n.° 2500168.*
> *e) Obra: "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Huaricmarca, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad" con Código Único de Inversión n.° 2502957.*
>
> *(...).*

En consecuencia, desconozco toda la vinculación con a las obras mencionadas en el párrafo anterior. Asimismo, NO corresponden al suscrito las firmas que se encuentran en las valorizaciones adjuntas en la referencia (...)"

Como se observa, el señor Liden Oblitas García Figueroa negó haber sido invitado y participado como supervisor en las cinco obras; asimismo, negó la autoría de las firmas que constan en los documentos propios de su ejecución. En ese sentido, existe una discrepancia objetiva entre los registros de obra y la manifestación expresada por el citado profesional; coligiéndose que las cinco obras no contaron con supervisión, que velara por su correcta ejecución técnica, económica y administrativa. Asimismo, se inobservó lo establecido en los artículos 186° y 187° del Reglamento que establecen:

"Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras.
186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o supervisor, según corresponda. (...) el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...).

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor.
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)"

Pese a lo evidenciado anteriormente el señor Javier Hilbert Tamara Gonzales, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no advirtió que la ejecución de las obras se venía realizando sin la participación efectiva de un Supervisor de Obra. Por el contrario, procedió a suscribir las actas de entrega de terreno, así como las actas de inicio de obra, documentos donde figuran ambos profesionales dando fe de la participación del Supervisor de Obra, situación que no se correspondía con la realidad de los hechos.

En consecuencia, y sin contar con la supervisión técnica requerida, se procedió a la aprobación de las valorizaciones correspondientes y al pago al contratista, otorgando validez administrativa y financiera a una ejecución que carecía de control técnico. Esta actuación no solo contravino la normativa de contrataciones del Estado, sino que además generó riesgos respecto a la calidad de la obra, la trazabilidad de las valorizaciones y la adecuada utilización de los recursos públicos.

5. <u>De la no presentación de las cartas fianza de fiel cumplimiento por parte del Contratista</u>.

Sobre el particular, con relación a los pagos al Contratista, se tiene los comprobantes de pagos según el detalle de los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 3
Comprobantes de pago correspondientes al Contratista (Allauca)

N°	N° Comprobante de Pago	N° Expediente SIAF	Fecha	Concepto	Importe S/
1	565	000000682	14/04/2021	RETENCIÓN DEL 10% DE FIEL CUMPLIMIENTO	6 569,65(*)
2	564	000000682	14/04/2021	DETRACCION DE LA VALORIZACION N° 01	2 628,00
3	566	000000682	14/04/2021	VALORIZACION N° 01	56 497,94
				TOTAL	**65 695,59**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 564, 565 y 566 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado: Comisión Auditora.
(*) Cálculo erróneo, verdadero valor es S/ 6,569.56.

Cuadro n.° 4
Comprobantes de pago correspondientes al Contratista (Chaquicocha)

N°	N° Comprobante de Pago	N° Expediente SIAF	Fecha	Concepto	Importe S/
1	568	000000683	14/04/2021	RETENCIÓN DEL 10% DE FIEL CUMPLIMIENTO	4 164,32
2	567	000000683	14/04/2021	DETRACCION DEL 4% DE LA VALORIZACION N° 01	1 666,00
3	569	000000683	14/04/2021	VALORIZACION N° 01	35 812,84
				TOTAL	**41 643,16**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 567, 568 y 569 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado: Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pataz.

Cuadro n.° 5
Comprobantes de pago correspondientes al Contratista (Nuevo Progreso)

N°	N° Comprobante de Pago	N° Expediente SIAF	Fecha	Concepto	Importe S/
1	571	000000684	14/04/2021	RETENCIÓN DEL 10% DE FIEL CUMPLIMIENTO	13 187,92
2	570	000000684	14/04/2021	DETRACCION DEL 4% DE LA VALORIZACION N° 01	5 275,00
3	572	000000684	14/04/2021	VALORIZACION N° 01	113 416,23
				TOTAL	**131 879,15**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 570, 571 y 572 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 6
Comprobantes de pago correspondientes al Contratista (Huaricmarca)

N°	N° Comprobante de Pago	N° Expediente SIAF	Fecha	Concepto	Importe S/
1	574	000000685	14/04/2021	RETENCIÓN DEL 10% DE FIEL CUMPLIMIENTO	17 855,57
2	573	000000685	14/04/2021	DETRACCION DEL 4% DE LA VALORIZACION N° 01	7 142,00
3	575	000000685	14/04/2021	VALORIZACION N° 01	153 558,12
				TOTAL	**178 555,69**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 573, 574 y 575 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 7
Comprobantes de pago correspondientes al Contratista (Huaricchaca)

N°	N° Comprobante de Pago	N° Expediente SIAF	Fecha	Concepto	Importe S/
1	577	00000068	14/04/2021	RETENCIÓN DEL 10% DE FIEL CUMPLIMIENTO	28 555,26
2	576	000000686	14/04/2021	DETRACCION DEL 4% DE LA VALORIZACION N° 01	11 422,00
3	578	000000686	14/04/2021	VALORIZACION N° 01	245 575,31
				TOTAL	**285 552,57**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 576, 577 y 578 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado: Comisión Auditora.

Es así que, se puede evidenciar que la Entidad, realizó la retención como garantía de fiel cumplimiento; sin embargo, dicho actuar contraviene lo dispuesto en el Reglamento, el mismo que indica lo siguiente:

"(...)
Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
(...)
Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.
(...)
Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
(...)
149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fi el cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)
149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:
a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.
(...)".

Así también lo descrito en la Cláusula Séptima de los Contratos de Ejecución de Obra n.os 003, 004, 005, 006 y 007-2021-MPP-T **(Apéndice n.° 13)**, los mismos que indican lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA se obliga a que en el término de 10 días hábiles de suscrito el contrato hacer llegar a la entidad la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por un mono que es

equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final. (...)"

De lo anteriormente evidenciado se puede advertir que el Contratista debía presentar como garantía de fiel cumplimiento una carta fianza por el 10% del monto del contrato original de cada una de las cinco (5) obras correspondientes a la Contratación Directa y mantenerla vigente hasta el consentimiento de la liquidación de obra.

Pese a ello, el jefe (e) de la Unidad de Logística, quien ejerce las funciones de OEC, definido en el Reglamento como el órgano o unidad orgánica responsable de las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos, inobservó lo dispuesto en el numeral 149.1 del artículo 149 del citado Reglamento.

Asimismo, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 31)** de la Entidad se establece, entre sus atribuciones, las siguientes: *"(...) 1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de abastecimientos (...) 3. Programar y formular los contratos para las adquisiciones de bienes y contratación de servicios y otros propios de su área (...)".*

6. <u>Inaplicación de penalidades al Contratista, por presentación de documentación incompleta en las valorizaciones de obra</u>.

De acuerdo a la revisión de las valorizaciones de ejecución de obra, se identificó que la Entidad no aplicó penalidades por entrega de documentación incompleta, conforme a lo establecido en cada contrato, como se detalla a continuación:

a) Contrato de Ejecución Allauca:

Mediante carta n.° 01-2021-CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&J E.I.R.L/RL-ECMV de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el Contratista presentó ante la Entidad la valorización n.° 1, valorización de ejecución única[21]. De la revisión a la documentación presentada, se advierte que no se adjuntaron copias de los asientos del cuaderno de obra, donde se detallen las actividades diarias y hechos relevantes de la obra, puesto que solo se advierte el separador denominado "copia de cuaderno de obra" en el folio 29 de la valorización, siendo que el folio 28 corresponde al separador denominado "copia de contrato de ejecución de obra".

Es preciso señalar que, en la liquidación técnico financiera de la obra, elaborada por el señor Waldir Rodrigo Méndez Castro[22] y presentada mediante carta n.° 002-2023-WRMC/CO de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se adjuntó copia de esta valorización en el ítem "5.22. Copia de valorizaciones tramitadas"; en la cual, se corrobora la falta de los asientos del cuaderno de obra. Es decir, el Contratista presentó ante la Entidad la valorización n.° 1 con documentación incompleta.

Dicha situación, configuró el supuesto de aplicación de penalidad n.° 20, establecida en la Cláusula Décima Quinta: Penalidades, del Contrato de ejecución de obra

[21] De acuerdo a la cláusula cuarta del Contrato de ejecución de obra n.° 003-2021-MPP-T para la ejecución de la obra "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Allauca, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad", de 19 de febrero de 2021.

[22] Consultor contratado por la Entidad mediante contrato de consultoría n.° 001-2023-MPP-T de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

n.° 003-2021-MPP-T de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, como se muestra a continuación:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	*SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
20	*Entrega de documentación incompleta: Cuando el contratista proceda con entregar documentación incompleta en los trámites que realice, perjudicando el trámite normal. La multa por cada trámite mal realizado será de:*	*0.5 UIT*	*Según informe del SUPERVISOR DE OBRA*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento
(...)".

En ese sentido, se procedió a realizar el cálculo de la penalidad, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Cálculo de otras penalidades - Allauca

N°	SUPUESTOS DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	FUENTE DE CÁLCULO	RESULTADO
20	Entrega de valorización n.° 1, sin anexar las copias del cuaderno de obra.	0.5 UIT	0.5 × 4,400.00*	S/ 2 200,00
TOTAL				**S/ 2 200,00**

Fuente: Contrato de ejecución Allauca **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado: Comisión Auditora.
(*) De acuerdo al Decreto Supremo n.° 392-2020-EF de 15 de diciembre de 2020.

Por lo cual, correspondía que la Entidad deduzca el monto de S/ 2 200,00 (dos mil doscientos con 00/100) en el pago de la valorización n.° 1 o en la liquidación de la obra. No obstante, dicha situación no fue advertida por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Javier Hilbert Tamara Gonzáles, quien mediante informes n.os 240-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)** y 287-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)** emitió la conformidad como área usuaria de la valorización presentada.

Así mismo, la situación expuesta tampoco fue advertida en la liquidación de la obra, que fue elaborada y presentada por el señor Waldir Rodrigo Méndez Castro, consultor contratado por la Entidad; la misma que contó con opinión favorable del responsable de la División de Obras Públicas, Jolhner Yoel Enriquez Lozano, mediante informe n.° 0161-2023-MPP-T/DOP/JYEL de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y la conformidad del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Robertito Mercedes Miranda Sobrados, mediante informe n.° 927-223-MPP-T/GDUR-RMMS de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Con ello, se configuró un perjuicio económico a la Entidad, por el monto señalado.

b) Contrato de Ejecución Chaquicocha:

Mediante carta n.° 02-2021-CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&J E.I.R.L/RL-ECMV de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el Contratista presentó ante la Entidad la valorización n.° 1, valorización de ejecución única[23]. De la revisión a la documentación presentada, se advierte que no se adjuntaron copias de los asientos del cuaderno de obra, donde se detallen las actividades diarias y hechos relevantes de la obra, puesto que solo se advierte el separador denominado "copia de cuaderno de obra" en el folio 30 de la valorización, siendo que el folio 29 corresponde al separador denominado "copia de contrato de ejecución de obra".

Es preciso señalar que, en la liquidación técnico financiera de la obra, elaborada por el señor Waldir Rodrigo Méndez Castro[22] y presentada mediante carta n.° 002-2023-WRMC/CO de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se adjuntó copia de esta valorización en el ítem "5.22. Copia de valorizaciones tramitadas"; en la cual, se corrobora la falta de los asientos del cuaderno de obra. Es decir, el Contratista presentó ante la Entidad la valorización n.° 1 con documentación incompleta.

Dicha situación, configuró el supuesto de aplicación de penalidad n.° 20, establecida en la Cláusula Décima Quinta: Penalidades, del Contrato de ejecución de obra n.° 004-2021-MPP-T de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, como se muestra a continuación:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
20	Entrega de documentación incompleta: Cuando el contratista proceda con entregar documentación incompleta en los trámites que realice, perjudicando el trámite normal. La multa por cada trámite mal realizado será de:	0.5 UIT	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento
(...)".

En ese sentido, se procedió a realizar el cálculo de la penalidad, como se muestra a continuación:

23 De acuerdo a la cláusula cuarta del Contrato de ejecución de obra n.° 004-2021-MPP-T para la ejecución de la obra "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Chaquicocha, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad", de 19 de febrero de 2021.

Cuadro n.° 9
Cálculo de otras penalidades - Allauca

N°	SUPUESTOS DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	FUENTE DE CÁLCULO	RESULTADO
20	Entrega de valorización n.° 1, sin anexar las copias del cuaderno de obra.	0.5 UIT	0.5 × 4,400.00*	S/ 2 200,00
TOTAL				**S/ 2 200,00**

Fuente: Contrato de ejecución Chaquicocha **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado: Comisión Auditora.
(*) De acuerdo al Decreto Supremo n.° 392-2020-EF de 15 de diciembre de 2020.

Por lo cual, correspondía que la Entidad deduzca el monto de S/ 2 200,00 (dos mil doscientos con 00/100) en el pago de la valorización n.° 1 o en la liquidación de la obra. No obstante, dicha situación no fue advertida por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Javier Hilbert Tamara Gonzáles, quien mediante informes n.os 239-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)** y 287-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)** emitió la conformidad como área usuaria de la valorización presentada.

Así mismo, la situación expuesta tampoco fue advertida en la liquidación de la obra, que fue elaborada y presentada por el señor Waldir Rodrigo Méndez Castro, consultor contratado por la Entidad; la misma que contó con opinión favorable del responsable de la División de Obras Públicas, Jolhner Yoel Enriquez Lozano, mediante informe n.° 0162-2023-MPP-T/DOP/JYEL de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y la conformidad del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Robertito Mercedes Miranda Sobrados, mediante informe n.° 923-223-MPP-T/GDUR-RMMS de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Con ello, se configuró un perjuicio económico a la Entidad, por el monto señalado.

c) Contrato de Ejecución Huaricmarca:

Mediante carta n.° 03-2021-CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&J E.I.R.L/RL-ECMV de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el Contratista presentó ante la Entidad la valorización n.° 1, valorización de ejecución única[24], cuyo sello de recepción indica que se presentaron 107 folios. De la revisión a la documentación presentada, se cuenta con 106 folios[25], advirtiéndose que no se adjuntaron copias de los asientos del cuaderno de obra, donde se detallen las actividades diarias y hechos relevantes de la obra, puesto que solo se advierte el separador denominado "copia de cuaderno de obra" en el folio 33 de la valorización, siendo que el folio 32 corresponde al separador denominado "copia de contrato de ejecución de obra".

Es preciso señalar que, en la liquidación técnico financiera de la obra, elaborada por el señor Waldir Rodrigo Méndez Castro[22] y presentada mediante carta n.° 002-2023-WRMC/CO de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se adjuntó copia de esta valorización en el ítem "5.22. Copia de valorizaciones tramitadas"; en la cual, se

[24] De acuerdo a la cláusula cuarta del Contrato de ejecución de obra n.° 005-2021-MPP-T para la ejecución de la obra "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Huaricmarca, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad", de 19 de febrero de 2021.

[25] El folio faltante es el n.° 104, el cual de acuerdo a su separador denominado "factura" (folio 105) sería la factura presentada por el contratista para el pago correspondiente a la valorización n.° 1.

corrobora la falta de los asientos del cuaderno de obra. Es decir, el Contratista presentó ante la Entidad la valorización n.° 1 con documentación incompleta.

Dicha situación, configuró el supuesto de aplicación de penalidad n.° 20, establecida en la Cláusula Décima Quinta: Penalidades, del Contrato de ejecución de obra n.° 005-2021-MPP-T de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, como se muestra a continuación:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	*SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
20	*Entrega de documentación incompleta: Cuando el contratista proceda con entregar documentación incompleta en los trámites que realice, perjudicando el trámite normal. La multa por cada trámite mal realizado será de:*	*0.5 UIT*	*Según informe del SUPERVISOR DE OBRA*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento
(...)".

En ese sentido, se procedió a realizar el cálculo de la penalidad, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Cálculo de otras penalidades – Allauca

N°	SUPUESTOS DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	FUENTE DE CÁLCULO	RESULTADO
20	Entrega de valorización n.° 1, sin anexar las copias del cuaderno de obra.	0.5 UIT	0.5 × 4,400.00*	S/ 2 200,00
TOTAL				**S/ 2 200,00**

Fuente: Contrato de ejecución Huaricmarca **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado: Comisión Auditora.
(*) De acuerdo al Decreto Supremo n.° 392-2020-EF de 15 de diciembre de 2020.

Por lo cual, correspondía que la Entidad deduzca el monto de S/ 2 200,00 (dos mil doscientos con 00/100) en el pago de la valorización n.° 1 o en la liquidación de la obra. No obstante, dicha situación no fue advertida por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Javier Hilbert Tamara Gonzáles, quien mediante informes n.os 237-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)** y 287-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)** emitió la conformidad como área usuaria de la valorización presentada.

Así mismo, la situación expuesta tampoco fue advertida en la liquidación de la obra, que fue elaborada y presentada por el señor Waldir Rodrigo Méndez Castro, consultor contratado por la Entidad; la misma que contó con opinión favorable del responsable de la División de Obras Públicas, Jolhner Yoel Enriquez Lozano, mediante informe

n.° 0163-2023-MPP-T/DOP/JYEL de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y la conformidad del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Robertito Mercedes Miranda Sobrados, mediante informe n.° 924-223-MPP-T/GDUR-RMMS de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Con ello, se configuró un perjuicio económico a la Entidad, por el monto señalado.

d) Contrato de Ejecución Nuevo Progreso:

Mediante carta n.° 04-2021-CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&J E.I.R.L/RL-ECMV de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el Contratista presentó ante la Entidad la valorización n.° 1, valorización de ejecución única[26], cuyo sello de recepción indica que se presentaron 104 folios. De la revisión a la documentación presentada, se advierte que no se adjuntaron copias de los asientos del cuaderno de obra, donde se detallen las actividades diarias y hechos relevantes de la obra, puesto que solo se advierte el separador denominado "copia de cuaderno de obra" en el folio 31 de la valorización, siendo que el folio 30 corresponde al separador denominado "copia de contrato de ejecución de obra".

Es preciso señalar que, en la liquidación técnico financiera de la obra, elaborada por el señor Waldir Rodrigo Méndez Castro[22] y presentada mediante carta n.° 002-2023-WRMC/CO de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se adjuntó copia de esta valorización en el ítem "5.22. Copia de valorizaciones tramitadas"; en la cual, se corrobora la falta de los asientos del cuaderno de obra. Es decir, el Contratista presentó ante la Entidad la valorización n.° 1 con documentación incompleta.

Dicha situación, configuró el supuesto de aplicación de penalidad n.° 20, establecida en la Cláusula Décima Quinta: Penalidades, del Contrato de ejecución de obra n.° 006-2021-MPP-T de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, como se muestra a continuación:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	*SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
20	*Entrega de documentación incompleta: Cuando el contratista proceda con entregar documentación incompleta en los trámites que realice, perjudicando el trámite normal. La multa por cada trámite mal realizado será de:*	*0.5 UIT*	*Según informe del SUPERVISOR DE OBRA*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (...)".

[26] De acuerdo a la cláusula cuarta del Contrato de ejecución de obra n.° 006-2021-MPP-T para la ejecución de la obra "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Nuevo Progreso, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad", de 19 de febrero de 2021.

En ese sentido, se procedió a realizar el cálculo de la penalidad, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Cálculo de otras penalidades - Allauca

N°	SUPUESTOS DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	FUENTE DE CÁLCULO	RESULTADO
20	Entrega de valorización n.° 1, sin anexar las copias del cuaderno de obra.	0.5 UIT	0.5 × 4,400.00*	S/ 2 200,00
TOTAL				S/ 2 200,00

Fuente: Contrato de ejecución Nuevo Progreso **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado: Comisión Auditora.
(*) De acuerdo al Decreto Supremo n.° 392-2020-EF de 15 de diciembre de 2020.

Por lo cual, correspondía que la Entidad deduzca el monto de S/ 2 200,00 (dos mil doscientos con 00/100) en el pago de la valorización n.° 1 o en la liquidación de la obra. No obstante, dicha situación no fue advertida por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Javier Hilbert Tamara Gonzáles, quien mediante informes n.os 241-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)** y 287-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)** emitió la conformidad como área usuaria de la valorización presentada.

Así mismo, la situación expuesta tampoco fue advertida en la liquidación de la obra, que fue elaborada y presentada por el señor Waldir Rodrigo Méndez Castro, consultor contratado por la Entidad; la misma que contó con opinión favorable del responsable de la División de Obras Públicas, Jolhner Yoel Enriquez Lozano, mediante informe n.° 0164-2023-MPP-T/DOP/JYEL de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y la conformidad del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Robertito Mercedes Miranda Sobrados, mediante informe n.° 926-223-MPP-T/GDUR-RMMS de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Con ello, se configuró un perjuicio económico a la Entidad, por el monto señalado.

e) Contrato de Ejecución Huaricchaca:

Mediante carta n.° 05-2021-CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&J E.I.R.L/RL-ECMV de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el Contratista presentó ante la Entidad la valorización n.° 1, valorización de ejecución única[27], cuyo sello de recepción indica que se presentaron 119 folios. De la revisión a la documentación presentada, se advierte que no se adjuntaron copias de los asientos del cuaderno de obra, donde se detallen las actividades diarias y hechos relevantes de la obra, puesto que solo se advierte el separador denominado "copia de cuaderno de obra" en el folio 33 de la valorización, siendo que el folio 32 corresponde al separador denominado "copia de contrato de ejecución de obra".

Es preciso señalar que, en la liquidación técnico financiera de la obra, elaborada por el señor Waldir Rodrigo Méndez Castro[22] y presentada mediante carta n.° 002-2023-WRMC/CO de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se adjuntó copia de

[27] De acuerdo a la cláusula cuarta del Contrato de ejecución de obra n.° 007-2021-MPP-T para la ejecución de la obra "Construcción de pase aéreo; en el (la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Huaricchaca, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad", de 19 de febrero de 2021.

esta valorización en el ítem "5.22. Copia de valorizaciones tramitadas"; en la cual, se corrobora la falta de los asientos del cuaderno de obra. Es decir, el Contratista presentó ante la Entidad la valorización n.° 1 con documentación incompleta.

Dicha situación, configuró el supuesto de aplicación de penalidad n.° 20, establecida en la Cláusula Décima Quinta: Penalidades, del Contrato de ejecución de obra n.° 007-2021-MPP-T de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, como se muestra a continuación:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	*SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
20	*Entrega de documentación incompleta: Cuando el contratista proceda con entregar documentación incompleta en los trámites que realice, perjudicando el trámite normal. La multa por cada trámite mal realizado será de:*	*0.5 UIT*	*Según informe del SUPERVISOR DE OBRA*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento
(...)".

En ese sentido, se procedió a realizar el cálculo de la penalidad, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Cálculo de otras penalidades - Allauca

N°	SUPUESTOS DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	FUENTE DE CÁLCULO	RESULTADO
20	Entrega de valorización n.° 1, sin anexar las copias del cuaderno de obra.	0.5 UIT	0.5 × 4,400.00*	S/ 2 200,00
TOTAL				**S/ 2 200,00**

Fuente: Contrato de ejecución Huaricchaca y valorización de obra n.° 1.
Elaborado: Comisión Auditora.
(*) De acuerdo al Decreto Supremo n.° 392-2020-EF de 15 de diciembre de 2020.

Por lo cual, correspondía que la Entidad deduzca el monto de S/ 2 200,00 (dos mil doscientos con 00/100) en el pago de la valorización n.° 1 o en la liquidación de la obra. No obstante, dicha situación no fue advertida por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Javier Hilbert Tamara Gonzáles, quien mediante informes n.os 238-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)** y 287-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)** emitió la conformidad como área usuaria de la valorización presentada.

Así mismo, la situación expuesta tampoco fue advertida en la liquidación de la obra, que fue elaborada y presentada por el señor Waldir Rodrigo Méndez Castro, consultor

contratado por la Entidad; la misma que contó con opinión favorable del responsable de la División de Obras Públicas, Jolhner Yoel Enriquez Lozano, mediante informe n.° 0165-2023-MPP-T/DOP/JYEL de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y la conformidad del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Robertito Mercedes Miranda Sobrados, mediante informe n.° 925-223-MPP-T/GDUR-RMMS de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Con ello, se configuró un perjuicio económico a la Entidad, por el monto señalado.

Los hechos expuestos contravienen las siguientes disposiciones legales:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.**

"(...)
Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, (...) sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
b) *(...)*
c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 ***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación*** *por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato,*** *conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones*, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad,* ***sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales*** *que correspondan.*
(...)
Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)

Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)

27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

"(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, (...).

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna.

Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

(...)

l) La determinación del procedimiento de selección, (...).

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

*43.3. **Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para** preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para **adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento** hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*

(...)

CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

(...)
Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.
(...)
Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas
101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.
101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo ***sustento técnico y legal****, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.*
(...)
101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.
(...)
Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas
102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, (...)".

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras.
186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o supervisor, según corresponda. (...) el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...).
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor.
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)" (negrita y subrayado es nuestro).

- **Decreto Supremo n.° 008-2020-SA[28], que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas prevención y control del COVID-19, de 11 de marzo de 2020 y prórrogas.**

"(...)
Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria
1.1. ***Declárese en Emergencia Sanitaria*** *a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.*
1.2. En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la ***relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria*** *aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú".* (Negrita y subrayado es agregado).

- **Decreto Supremo n.° 10-2020-SA, que aprueba el plan de acción y la relación de bienes**

[28] Prórrogas Decreto Supremo n.os 020, 027, 031-2020-SA y 009-2021-SA.

y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo
n.° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, de 14 de marzo de 2020 y prórrogas.

"(...)
Artículo 1.- Aprobación
Apruébese el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" y la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19", *de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta* medidas *de prevención y control del COVID-19, que como Anexo I y Anexo II, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.*
(...).
Artículo 3.- Relación de Bienes y Servicios
3.1. Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deben destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad (...)" (Negrita y subrayado es agregado).

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, aprobada con Resolución n.° 101-2020-OSCE-PRE, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 1 de agosto de 2020.**

"(...)
XI. DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.
(...)
11.3 Del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas.
Las entidades que realicen Contrataciones Directas bajo los supuestos previstos en la Ley, deben registrar en el SEACE la siguiente información:
a) La información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 11.2.1, según sea el caso.
b) La información que aprueba la contratación directa.
c) La información que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.
d) La información del órgano a cargo de la contratación.
e) La información de las Bases.
f) La información del proveedor invitado.
g) La información de la oferta.
h) La información de la adjudicación efectuada, el acta de otorgamiento de la buena pro y datos del postor adjudicado.

(...)
XII. DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN CONTRACTUAL
(...)
F. El OEC es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos y de las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y normativa aplicable.

(...)
XVII. DE LA RESPONSABILIDAD DEL USO Y SEGURIDAD DEL CERTIFICADO SEACE

17.1 En caso se detecten (...), omisiones (...) en la información registrada, o cuando se identifique el uso indebido del SEACE por parte de los Operadores del SEACE; el proveedor, el solicitante de la emisión del Certificado SEACE y el titular del Certificado SEACE asumen la responsabilidad, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de poner el caso en conocimiento de los órganos que ejercen control y fiscalización".

(...)".

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MPP-T para la ejecución de la obra "Construcción de pase aéreo; en el(la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Allauca, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad", de 19 de febrero de 2021.**

"(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se obliga a que en el término de 10 días hábiles de suscrito el contrato hacer llegar a la entidad la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por un mono que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
20	Entrega de documentación incompleta: Cuando el contratista proceda con entregar documentación incompleta en los trámites que realice, perjudicando el trámite normal. La multa por cada trámite mal realizado será de:	0.5 UIT	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

(...)".

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2021-MPP-T para la ejecución de la obra "Construcción de pase aéreo; en el(la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Chaquicocha, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad", de 19 de febrero de 2021.**

"(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se obliga a que en el término de 10 días hábiles de suscrito el contrato hacer llegar a la entidad la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por un mono que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
20	Entrega de documentación incompleta: Cuando el contratista proceda con entregar documentación incompleta en los trámites que realice, perjudicando el trámite normal. La multa por cada trámite mal realizado será de:	0.5 UIT	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (...)".

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2021-MPP-T para la ejecución de la obra "Construcción de pase aéreo; en el(la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Huaricmarca, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad", de 19 de febrero de 2021.**

"(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se obliga a que en el término de 10 días hábiles de suscrito el contrato hacer llegar a la entidad la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por un mono que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
20	Entrega de documentación incompleta: Cuando el contratista proceda con entregar documentación incompleta en los trámites que realice, perjudicando el trámite normal. La multa por cada trámite mal realizado será de:	0.5 UIT	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (...)".

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2021-MPP-T para la ejecución de la obra "Construcción de pase aéreo; en el(la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Nuevo Progreso, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad", de 19 de febrero de 2021.**

"(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se obliga a que en el término de 10 días hábiles de suscrito el contrato hacer llegar a la entidad la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por un mono que es equivalente al diez por

ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
20	Entrega de documentación incompleta: Cuando el contratista proceda con entregar documentación incompleta en los trámites que realice, perjudicando el trámite normal. La multa por cada trámite mal realizado será de:	0.5 UIT	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (...)".

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2021-MPP-T para la ejecución de la obra "Construcción de pase aéreo; en el(la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Huaricchaca, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad", de 19 de febrero de 2021.**

"(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se obliga a que en el término de 10 días hábiles de suscrito el contrato hacer llegar a la entidad la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por un mono que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
20	Entrega de documentación incompleta: Cuando el contratista proceda con entregar documentación incompleta en los trámites que realice, perjudicando el trámite normal. La multa por cada trámite mal realizado será de:	0.5 UIT	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (...)".

Como resultado de los hechos observados, se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse generado la obligación de reconocer pagos a favor de la empresa contratista por el monto de S/ 703 326,16, pese a que la contratación directa fue aprobada bajo el supuesto de emergencia sanitaria por COVID-19, sin que dicho marco legal habilitara la ejecución de obras públicas. Esta situación conllevó a que se prescinda de los

procedimientos ordinarios establecidos para garantizar la libre concurrencia de postores, la evaluación objetiva de propuestas y la selección de la oferta más ventajosa para el Estado, lo que limitó la transparencia del proceso, redujo la eficiencia en el uso de los recursos públicos y comprometió la legalidad del procedimiento de contratación.

Las situaciones comentadas, fue originada por el accionar del jefe (e) de la Unidad de Logística de la Entidad, quien gestionó cotizaciones, recopiló antecedentes y derivó documentación hasta emitir el Informe Técnico n.° 003-2020-MPP-T/OGA/LOG del 19 de febrero de 2021, con el cual, otorgó opinión favorable para la Contratación Directa de las Obras, sin advertir que, la normativa vigente solo permitía la contratación de bienes y servicios. Dicho informe constituyó el sustento técnico que permitió la aprobación posterior de la Contratación Directa, generando un beneficio indebido al contratista, además de que no reguló oportunamente la Contratación Directa n.° 001-2021-MPP-T en el SEACE, ni cauteló la conformación del expediente de contratación correspondiente.

Asimismo, el jefe (e) de la Unidad de Logística generó un escenario de vulnerabilidad institucional al permitir pagos sin exigir garantías de fiel cumplimiento, dejando a la Entidad sin mecanismos efectivos para aplicar penalidades, exigir responsabilidades o recuperar recursos ante incumplimientos contractuales; situación que ha comprometido la defensa de los intereses de la Entidad y afectó el principio de cautela en el uso de los recursos públicos.

De igual forma, por el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, quien emitió el Informe n.° 011-2021-OAJ-MPP-T/EST de 19 de febrero de 2021, con el cual, otorgó opinión favorable para la Contratación Directa de las Obras, sin advertir la restricción normativa sobre la ejecución de obras en el contexto de emergencia sanitaria; sirviendo este informe como sustento legal para la aprobación del concejo municipal de la Contratación Directa para la ejecución de las Obras, concretándose de manera decisiva el favorecimiento al Contratita, al no haberse convocado el procedimiento de selección correspondiente.

Asimismo, el accionar del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad quien permitió la ejecución de obras públicas en las localidades de Allauca, Chaquicocha, Huaricmarca, Nuevo Progreso y Huaricchaca sin supervisión técnica durante su desarrollo, pese a que suscribió las actas de entrega de terreno e inicio de cada una de las obras, y por no advertir que en el caso de la :"Construcción de pase aéreo; en el(la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Huaricmarca, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad" con Código Único de Inversión n.° 2502957, ya se venía ejecutado con anticipación

Además, por permitir el pago de valorizaciones de obra sin aplicar penalidades por presentación de documentación incompleta, lo que generó un perjuicio económico por S/ 11 000,00. Esta situación también fue ocasionada por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad en funciones al momento de la elaboración y aprobación de las liquidaciones de obras, quien otorgó conformidad a las mismas; de igual forme por el responsable de la División de Obras Públicas de la Entidad y por el Consultor de Obra, quienes aprobaron las liquidaciones sin contar con respaldo técnico ni verificación documentaria.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

El señor Eloy Sotomayor Tello, comprendido en el pliego de desviación de cumplimiento, fue debidamente notificado personalmente; presentó sus comentario o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Auditoría.

Los señores Marcoantonio David Gonzales Hilario, Javier Hilbert Tamara Gonzáles, Robertito Mercedes Miranda Sobrados, Jolhner Yoel Enriquez Lozano y Waldir Rodrigo Méndez Castro, comprendidos en el pliego de desviación de cumplimiento, fueron debidamente notificados a través de sus correos electrónicos personales; sin embargo, no presentaron sus comentarios y aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados.

Efectuada la evaluación, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento. La evaluación de los comentarios o aclaraciones y cédulas de comunicación respectivas forman parte **(Apéndice n.° 30)** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Marcoantonio David Gonzales Hilario**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 45138807, en su calidad de Jefe (e) de la Unidad de Logística, designado mediante Memorándum n.° 019-2021-MPP-T/GM de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, cesado mediante Memorándum n.° 229-2021-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC-MPP de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, a través de su correo electrónico personal; asimismo, es de indicar que mediante Escrito: 01 de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Marcoantonio David Gonzales Hilario, solicitó la ampliación de plazo por tres (3) días hábiles, para remitir sus comentarios o aclaraciones, al respecto mediante Oficio n.° 001-2026-CG/OC422/AC001 de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, la comisión de control otorgó una ampliación de plazo de dos (2) días hábiles; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

 En su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Pataz; quien a través de la emisión del Informe Técnico n.° 003-2020-MPP-T/OGA/LOG de 19 de febrero de 2021 sustentó la Contratación Directa para la ejecución de los pases aéreos bajo causal de emergencia sanitaria por COVID-19, pese a que la normativa aplicable habilitaba únicamente la contratación de bienes y servicios, mas no la ejecución de obras; beneficiando con ello a la empresa Constructora e Inversiones J&J E.I.R.L., quien suscribió conjuntamente con la Entidad los Contratos de Ejecución de Obras n.os 003, 004, 005, 006 y 007-2021-MPP-T, todos de 19 de febrero de 2021, por un monto de S/ 703 326,16. Además, al ejercer en la Entidad, las funciones del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC), no exigió al Contratista, la presentación de las garantías de fiel cumplimiento respectivas. Finalmente, por no regularizar oportunamente la información de la Contratación Directa n.° 001-2021-MPP-T en el SEACE, así como, por no cautelar ni archivar el expediente de contratación correspondiente.

Las situaciones expuestas vulneran lo establecido en los literales a) y c) del artículo 2°, así como el sub numeral 9.1 del artículo 9 y el sub numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionado a la libertad de concurrencia y transparencia que deben regir las contrataciones públicas; así como las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación, y la excepcionalidad de la contratación directa, respectivamente.

Aunado a ello, trasgredió el sub numeral 5.2 del artículo 5°, los sub numerales 42.1 y 42.3 del artículo 42°, el literal b) del artículo 100°, artículo 101°, artículo 102° y 149° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, que hacen mención a la gestión administrativa del contrato por parte del OEC, contenido del expediente de contratación, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación y procedimiento de las mismas, y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente.

De igual forma, vulneró el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA[29], que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas prevención y control del COVID-19, de 11 de marzo de 2020 y prórrogas, en los sub numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° que declaró la emergencia sanitaria por COVID. Aunado a ello, quebrantó el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 10-2020-SA, que aprueba el plan de acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, de 14 de marzo de 2020 y prórrogas, que estableció la relación de bienes y servicios a ser contratados en mérito a la emergencia sanitaria.

Aunado a ello, quebrantó el sub numeral 11.3 del numeral XI y literal F) del numeral XII de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, aprobada con Resolución n.° 101-2020-OSCE-PRE, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 1 de agosto de 2020, relacionada al registro de información de procedimientos de selección en el SEACE, así como del contrato y su ejecución contractual, respectivamente.

Finalmente, incumplió lo establecido en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pataz **(Apéndice n.° 31)** aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de fecha 27 de diciembre de 2012, que señala como función de Unidad de Logística: *"Programar y formular los contratos para las adquisiciones de bienes y contratación de servicios y otros propios de su área"*.

Es de indicar que el señor **Marcoantonio David Gonzales Hilario**, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, se concluye que los hechos subsisten, configurando presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[29] Prórrogas Decreto Supremo n.os 020, 027, 031-2020-SA y 009-2021-SA.

2. **Eloy Sotomayor Tello**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 09326768, en su calidad de Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, de 28 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021, mediante Memorándum n.° 035-2021-U.RR.HH.BS-MPP de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, y asimismo, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2021-MPP-T/ALC de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 171-2021-MPP-T/ALC de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC-MPP de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, notificada de manera física el 22 de enero de 2026, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante la Carta n.° 01-2026-E.S.T. de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, en tres (3) folios y un anexo de diez (10) folios.

Por cuanto no se desvirtúa su participación, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Auditoría; toda vez que en su calidad de jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Pataz; quien a través de la emisión su informe legal Informe n.° 011-2021-OAJ-MPP-T/EST de 19 de febrero de 2021, sustentó y validó la Contratación Directa para la ejecución de las Obras Construcción de pase aéreo; en el servicio de agua potable de Tayabamba en las localidades de Huaricmarca, Allauca, Nuevo Progreso, Chaquicocha y Huarichaca, bajo la causal de emergencia sanitaria por COVID-19, sin advertir que, la normativa empleada no contemplaba la ejecución de obras por dicha causal, lo que conllevó a la aprobación irregular de la contratación directa por parte del Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo n.° 022-2021-MPP-T, de 19 de febrero de 2021, beneficiando a la empresa Constructora e Inversiones J&J E.I.R.L, quien juntamente con la Entidad suscribió cinco (5) Contrato de Ejecución de Obras n.os 003, 004, 005, 006 y 007-2021-MPP-T, todos de 19 de febrero de 2021, por un monto de S/ 703 326,16.

Las situaciones expuestas vulneran lo establecido en los literales a) y c) del artículo 2°, así como el sub numeral 9.1 del artículo 9 y el sub numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionado a la libertad de concurrencia y transparencia que deben regir las contrataciones públicas; así como las responsabilidades esenciales de quienes intervienen en los procesos de contratación, y la excepcionalidad de la contratación directa, respectivamente.

Aunado a ello, trasgredió el literal b) del artículo 100°, artículo 101° y artículo 102° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, que hacen mención al empleo de la contratación directa, aprobación y procedimiento de las mismas, respectivamente.

De igual forma, vulneró el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA[30], que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas prevención y control del COVID-19, de 11 de marzo de 2020 y prórrogas, en los sub numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° que declaró la emergencia sanitaria por COVID. Aunado a ello, quebrantó el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 10-2020-SA, que aprueba el plan de acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en

[30] Prórrogas Decreto Supremo n.os 020, 027, 031-2020-SA y 009-2021-SA.

emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, de 14 de marzo de 2020 y prórrogas, que estableció la relación de bienes y servicios a ser contratados en mérito a la emergencia sanitaria.

Finalmente, incumplió lo establecido en el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pataz **(Apéndice n.° 31)** aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de fecha 27 de diciembre de 2012, que establece dentro de sus funciones las siguientes: *"(...)Dirigir, coordinar y ejecutar 1.- acciones de asesoramiento técnico legal a los diferentes órganos de la entidad; emitiendo opinión legal especializada en términos concluyentes. 2.-Emitir opinión especializada, sobre materias jurídicas cuando le sea requerida por los diferentes órganos de la Municipalidad. 3.-Emitir opinión en los procedimientos administrativos puestos a consideración (...)".*

En razón de ello, se concluye que subsiste la responsabilidad en relación a los hechos observados por parte del señor **Eloy Sotomayor Tello,** en su calidad de jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Javier Hilbert Tamara Gonzáles**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 80550030, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Pataz, de 17 de febrero de 2021 al 4 de octubre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2021-MPP-T/ALC de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2021-MPP-T/ALC de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29),** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-MPP de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, notificada a su correo electrónico personal, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante la Carta n.° 001-2022-JHTG de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, en nueve (9) folios.

Por cuanto no se desvirtúa su participación, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Auditoría; toda vez que en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Pataz; no advirtió que las cinco (5) Obras materia de la Contratación Directa n.° 001-2021-MPP-T, no contaban con la supervisión de obra necesaria, permitiendo así que estas se ejecuten sin la participación del profesional correspondiente, que se encargue de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa; además, porque no advirtió que la Obra: "Construcción de pase aéreo; en el(la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad Huaricmarca, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad" con Código Único de Inversión n.° 2502957, venía siendo ejecutada desde el mes de enero de 2021, anterior a la aprobación de la Contratación Directa, así como, no informó que Constructora e Inversiones J&J E.I.R.L incurrió en un supuesto de aplicación de penalidades, al presentar sus valorizaciones de obra incompletas, imposibilitando que no se aplique la penalidad ascendente a S/ 11 000,00 (once mil con 00/100 soles).

Las situaciones expuestas vulneran lo establecido en el artículo 186° y 187° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de

contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, relacionado al supervisor de obras y sus funciones, respectivamente.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en las cláusulas sétima y décima quinta de los contratos de ejecución de obra n.os 003, 004, 005, 006 y 007-2021-MPP-T, todos de 19 de febrero de 2021, suscritos entre la Municipalidad Provincial de Pataz y la **empresa Constructora e Inversiones J&J E.I.R.L.**

En ese sentido, con su accionar incumplió los numerales 1) y 5) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pataz **(Apéndice n.° 31)** aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de fecha 27 de diciembre de 2012, que establecen respectivamente: *"(...) 1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales" (...) "5. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas". (...)".*

En razón de ello, se concluye que subsiste la responsabilidad en relación a los hechos observados por parte del señor **Javier Hilbert Tamara Gonzáles,** en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Robertito Mercedes Miranda Sobrados**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 60132999, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Pataz, de 19 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2023-MPP-T/A de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 134-2023-MPP-T/ALC de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29),** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC-MPP de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, notificada a su correo electrónico personal, sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

<u>En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Pataz</u>; emitió el Informe n.° 925-223-MPP-T/GDUR-RMMS de 19 de mayo de 2023, sin consignar las inconsistencias (valorizaciones incompletas) presentadas por la empresa Constructora e Inversiones J&J E.I.R.L, lo que trajo como consecuencia que no se apliquen las penalidades correspondientes y ascendentes a S/ 11 000,00 (once mil con 00/100 soles), en perjuicio de la Entidad.

En ese sentido, incumplió la cláusula decima de los Contratos de Ejecución de Obra n.os 003, 004, 005, 006 y 007-2021-MPP-T, para la ejecución de las obras "Construcción de pases aéreos; en el(la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad de Allauca, Chaquicocha, Huaricmarca, Nuevo Progreso y Huaricchaca, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad" correspondientemente, todos de 19 de febrero de 2021, alusiva a las penalidades.

Así también, con su accionar incumplió los numerales 1) y 5) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pataz **(Apéndice n.° 31)** aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de fecha 27 de diciembre de 2012, que establecen respectivamente: *"(...) 1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales" (...) "5. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas". (...)".*

Es de indicar que el señor **Robertito Mercedes Miranda Sobrados**, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, se concluye que los hechos subsisten, configurando presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Jolhner Yoel Enríquez Lozano**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 47595917, responsable de la División de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Pataz, de 9 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023, contratado mediante las Ordenes de Servicio n.os 113 y 401, de 23 de enero de 2023 y 23 de marzo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 29)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC-MPP de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, notificada a su correo electrónico personal, sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

 En su condición de Responsable de la División de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Pataz; emitió opinión favorable mediante informe n.° 0165-2023-MPP-T/DOP/JYEL de 18 de mayo de 2023, sin advertir que valorizaciones presentadas por la empresa Constructora e Inversiones J&J E.I.R.L se encontraban incompletas, lo que trajo como consecuencia que no se apliquen las penalidades correspondientes y ascendentes a S/ 11 000,00 (once mil con 00/100 soles).

 En ese sentido, incumplió la cláusula decima de los Contratos de Ejecución de Obra n.os 003, 004, 005, 006 y 007-2021-MPP-T, para la ejecución de las obras "Construcción de pases aéreos; en el(la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad de Allauca, Chaquicocha, Huaricmarca, Nuevo Progreso y Huaricchaca, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad" correspondientemente, todos de 19 de febrero de 2021, alusiva a las penalidades.

 Así también, con su accionar incumplió el numeral 1) del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pataz **(Apéndice n.° 31)** aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de fecha 27 de diciembre de 2012, que establecen respectivamente: *"(...) 1. Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata. (...)".*

 Es de indicar que el señor **Jolhner Yoel Enríquez Lozano**, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, se concluye que los hechos subsisten, configurando presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Waldir Rodrigo Méndez Castro**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 48292534, consultor de Obra de la Municipalidad Provincial de Pataz, durante el periodo de 10 de abril de 2023 al 28 de junio de 2023, contratado mediante el Contrato de Servicio de Consultoría n.° 001-2023-MPP-T de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OCI-AC-MPP de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, notificada a su correo electrónico personal, sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

 En su condición de Consultor de Obra de la Municipalidad Provincial de Pataz; elaboró y presentó las liquidaciones de obra, sin advertir las inconsistencias (valorizaciones incompletas) presentadas por la empresa Constructora e Inversiones J&J E.I.R.L, lo que trajo como consecuencia que no se apliquen las penalidades correspondientes y ascendentes a S/ 11 000,00 (once mil con 00/100 soles), en perjuicio de la Entidad.

 En ese sentido, incumplió la cláusula decima de los Contratos de Ejecución de Obra n.os 003, 004, 005, 006 y 007-2021-MPP-T, para la ejecución de las obras "Construcción de pases aéreos; en el(la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad de Allauca, Chaquicocha, Huaricmarca, Nuevo Progreso y Huaricchaca, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad" correspondientemente, todos de 19 de febrero de 2021, alusiva a las penalidades.

 Es de indicar que el señor **Waldir Rodrigo Méndez Castro**, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada, se concluye que los hechos subsisten, configurando presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "La Entidad aprobó la contratación directa de cinco obras bajo la causal de emergencia sanitaria por la Covid-19, en contravención a la normativa de la materia, y pese a que una de ellas fue ejecutada con anterioridad a dicha contratación, no habiéndose regularizado la documentación de las mismas en el SEACE, y requerido al Contratista la carta fianza de fiel cumplimiento, así como la aplicación de penalidades por S/ 11 000,00; permitiéndosele que ejecute tales obras sin supervisión técnica, lo que ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, al reconocerse pagos por S/ 703 326,16" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación "La Entidad aprobó la contratación directa de cinco obras bajo la causal de emergencia sanitaria por la Covid-19, en contravención a la normativa de la materia, y pese a que una de ellas fue ejecutada con anterioridad a dicha contratación, no habiéndose regularizado la documentación de las mismas en el SEACE, y requerido al Contratista la carta fianza de fiel cumplimiento, así como la aplicación de penalidades por S/ 11 000,00; permitiéndosele que ejecute tales obras sin supervisión técnica, lo que ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, al reconocerse pagos por S/ 703 326,16" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Pataz, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Pataz (en adelante la "Entidad"), relacionada al procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 001-2021-MPP-T (en lo sucesivo la "Contratación Directa"), para la contratación de la ejecución de las obras *"Construcción de pases aéreos en el servicio de agua potable en las localidades de Allauca, Huaricchaca, Huaricmarca, Nuevo Progreso y Chaquicocha, distrito de Tayabamba, provincia Pataz, departamento La Libertad"* (en lo que sigue las "Obras"), se advierte que, funcionarios de la Entidad a través de la emisión de informes legal y técnico, motivaron y sustentaron la aplicación del supuesto de emergencia sanitara por COVID-19, con la finalidad de que se apruebe y realice la Contratación Directa para la ejecución de las referidas Obras, sin considerar que el marco normativo de la materia no contemplaba la ejecución de tales obras bajo dicho supuesto.

 Asimismo, de la información publicada por la empresa[31] a cargo de la ejecución de las Obras, específicamente la relacionada con la *"Construcción del pase aéreo en el servicio de agua potable en la localidad de Huaricmarca, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad"*, así como, de la información publicada por la Entidad[32], se advierte que, esta obra venía siendo ejecutada con anterioridad a la aprobación de su contratación, es decir que, una de las Obras objeto de la Contratación Directa, ya venía siendo ejecutada con notoria anticipación por la empresa a cargo de la ejecución de las Obras. Así también, a pesar de la aprobación de la Contratación Directa para la ejecución de las Obras, se evidenció que la Entidad, no cumplió con regularizar en el SEACE la documentación requerida de la mencionada Contratación Directa.

 Siendo que, durante la ejecución de las mencionadas obras, se le permitió al contratista ejecutar las mismas sin supervisión, que se encargue de velar directa y permanentemente por su correcta ejecución técnica, económica y administrativa, en tanto se tiene que si bien de los documentos relacionados a su inicio de ejecución se aprecia la firma de un supervisor de obra; no obstante, posteriormente no se advierte, tal cometido, y que el profesional que suscribió tal documentación, no mantuvo vínculo contractual con la entidad.

 Igualmente, iniciada la ejecución de las Obras y de los pagos efectuados a la empresa encargada de su ejecución, se evidencia que, la Entidad contrario a la normativa aplicable, realizó la retención del diez por ciento (10%) por concepto de garantía de fiel cumplimiento, cuando lo que correspondía era que la empresa a cargo de la ejecución de las Obras

[31] Publicación realizada el 3 de enero de 2021, en la red social Facebook por la Constructora e Inversiones J&J EIRL, empresa a cargo de la ejecución de las Obras, la misma que se ubica en el enlace siguiente: https://www.facebook.com/share/p/1L1pPZdBhn.

[32] Publicación realizada el 16 de enero de 2021, en la red social Facebook por la Entidad, la misa que se ubica en el enlace siguiente: https://www.facebook.com/share/p/17K3RrTNTS/.

presente las cartas de garantía de fiel cumplimiento y que estas se mantengan vigentes hasta el consentimiento de las liquidaciones de obras.

Adicionalmente a lo señalado, de las valorizaciones de ejecución única (valorización n.° 1) presentada por la empresa a cargo de la ejecución de las Obras, se advirtió que, las mismas fueron presentadas a la Entidad sin adjuntar las copias de los asientos de los cuadernos de obra, donde se detallan las actividades diarias y hechos relevantes ocurridos en obra, por lo que, la documentación presentada calificaba como incompleta, siendo este un supuesto de aplicación de penalidad; no obstante, las citadas valorizaciones recibieron la conformidad para el trámite de pago, en lugar de ser observadas e informadas para la aplicación de las penalidades correspondientes.

Al producirse los hechos expuestos, se han inobservado los literales a), b) y c) del artículo 2, literal c) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 10.1 del artículo 10, y literal b) del numeral 27.1 y numeral 27.4 del artículo 27, del "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, relacionados a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, y contrataciones directas, respectivamente.

Así como, se han contravenido el artículo 5, numeral 42.1, literal I del numeral 42.3 del artículo 42, numeral 43.3. del artículo 43, punto b.4) del literal b) del artículo 100, numerales 101.1, 101.2. y 101.4. del artículo 101., numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102, numeral 186.1. del artículo 186., y numeral 187.1. del artículo 187, del "Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, contenido del expediente de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas, procedimiento para las contrataciones directas, inspector o supervisor de obras, y funciones del inspector o supervisor, correspondientemente.

Además de ello, han vulnerado los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del "Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19" aprobado a través del Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, concerniente a la declaratoria de emergencia sanitaria; igualmente, se han contravenido los artículos 1 y 3 del "Decreto Supremo que aprueba el plan de acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19" de 14 de marzo de 2020, referidos a la aprobación, y relación de bienes y servicios, respectivamente.

De la misma forma, se han transgredido la cláusula séptima y decima de los Contratos de Ejecución de Obra n.os 003, 004, 005, 006 y 007-2021-MPP-T, para la ejecución de las obras "Construcción de pases aéreos; en el(la) servicio de agua potable de Tayabamba en la localidad de Allauca, Chaquicocha, Huaricmarca, Nuevo Progreso y Huaricchaca, distrito de

Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad" correspondientemente, todos de 19 de febrero de 2021, alusivas a las garantías y penalidades.

En tal sentido, los hechos expuestos han ocasionado que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública, al tener que reconocer pagos a la empresa encargada de la ejecución de las Obras por el importe de S/ 703 326,16, a pesar que la normativa aplicable no contemplaba la ejecución de obras, con lo cual, se omitió, la realización del procedimiento de selección que correspondía; además de un desmedro económico de S/ 11 000,00, por la no aplicación y cobro de penalidades a la empresa encargada de la ejecución de las Obras, por presentar su valorizaciones de obra de forma incompletas.

Las circunstancias anteriormente descritas, fueron ocasionadas por el señor Eloy Sotomayor Tello, jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad y por el señor Marcoantonio David Gonzales Hilario, jefe (e) de la Unidad de Logística de la Entidad, quienes a través de la emisión sus informes legal y técnico, respectivamente, sustentaron la Contratación Directa para la ejecución de las Obras bajo la causal de emergencia sanitaria por COVID-19, sin advertir que, la normativa empleada no contemplaba la ejecución de obras por dicha causal, la misma que fue aprobada mediante acuerdo de concejo por la Entidad; situación que, ha conllevado que se beneficie a una empresa con su contratación, sin haberse realizado el procedimiento de selección que correspondía.

También estas condiciones, fueron producidas por el señor Marcoantonio David Gonzales Hilario, jefe (e) de la Unidad de Logística de la Entidad, quien no cumplió con regularizar en el SEACE la documentación requerida a la Contratación Directa, del mismo modo, por no haber exigido a la empresa encargada de la ejecución de las Obras la presentación de las garantías de fiel cumplimiento vigentes hasta la liquidación de las Obras.

Igualmente, los hechos fueron originados por el señor Javier Hilbert Tamara Gonzales, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, quien no advirtió que las Obras no contaban con la supervisión de obra necesaria, permitiendo así que estas se ejecuten sin la participación del profesional correspondiente, que se encargue de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativas de las Obras; además, porque no señaló que unas de las obras fue ejecutada antes de la aprobación de su contratación, así como, porque no informó que la empresa a cargo de las Obras incurrió en un supuesto de aplicación de penalidades, al presentar sus valorizaciones de obra de forma incompletas.

De la misma forma, estas situaciones fueron causadas por el señor Robertito Miranda Sobrados, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, por el señor Jolhner Yoel Enríquez Lozano, responsable de la División de Obras Públicas de la Entidad y por el señor Waldir Rodrigo Méndez Castro, Consultor de Obra de la Entidad, quienes a pesar de sus obligaciones, para la liquidación de las Obras, no efectuaron una adecuada verificación de los documentos, ya que no se aplicaron las penalidades que correspondían. **(Observación n.° 1)**

2. Se evidenció una limitación significativa y relevante al alcance del Servicio de Auditoría, ocasionada por la ausencia del expediente de contratación correspondiente al procedimiento de selección Contratación Directa N.° 01-2021-MPP/T para la Obra "Construcción de pases aéreos en el servicio de agua potable en las localidades de Allauca, Huaricchaca,

Huaricmarca, Nuevo Progreso y Chaquicocha, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento La Libertad". Esta omisión impidió verificar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, competencia y eficiencia en las contrataciones del Estado, así como evaluar la razonabilidad técnica, legal y administrativa de las decisiones adoptadas durante las fases preparatorias, de selección y ejecución contractual de la Obra, situación que contraviene el artículo 7 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que obliga a los funcionarios y servidores públicos a proporcionar la información y documentación requerida por los órganos de control, bajo responsabilidad, las disposiciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, que exigen la adecuada documentación, organización, archivo y conservación de todas las actuaciones de los procedimientos de selección y el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de sustentar documentalmente las actuaciones administrativas para permitir su verificación y control posterior. **(Aspecto Relevante n.° 1)**

3. La Entidad no tiene designado formalmente a la Dependencia Encargada de Contrataciones (DEC), situación que contraviene el marco institucional previsto en la Ley n.° 32069 y su reglamento, dificulta la segregación de funciones y la delimitación de responsabilidades en las actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual, y expone a la entidad a riesgos de discrecionalidad, incumplimiento de plazos, nulidad de actos y debilidad en la trazabilidad y custodia de los expedientes. **(Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

4. LA Entidad no cuenta con procedimiento o manual interno aprobado para mantener de manera adecuada el archivo y la custodia de la totalidad de la documentación generada en el procedimiento de selección que obra en los expedientes de contratación, situación que puede dar lugar a la pérdida o deterioro de la documentación. **(Deficiencia de Control Interno n.° 2)**

5. La Entidad no cuenta con lineamientos ni procedimientos internos para regular las contrataciones ni la actuación de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en la fase de ejecución contractual, lo que genera riesgos de deficiencias técnicas, adjudicaciones irregulares, incumplimientos en controles, retrasos y posibles pagos indebidos. **(Deficiencia de Control Interno n.° 3)**

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Pataz, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

3. Proceder a la localización y, de ser el caso, reconstrucción integral del expediente de contratación del procedimiento de selección. Asimismo, fortalecer los controles internos de la Entidad, capacitando de manera obligatoria y periódica al personal involucrado en procesos de contratación y gestión archivística. **(Conclusión n.°2)**

4. Designar formalmente a la Dependencia Encargada de las Contrataciones y adecuar el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad. **(Conclusión n.° 3)**

5. Disponer al área encargada de la Entidad elabore, apruebe, difunda e implemente procedimiento o manual interno para mantener de manera adecuada el archivo y la custodia de la totalidad de la documentación generada en el procedimiento de selección que obra en los expedientes de contratación. **(Conclusión n.° 4)**

6. Disponer al área encargada de la Entidad elabore, apruebe, difunda e implemente lineamientos y procedimientos internos que regulen integralmente las contrataciones públicas y la actuación de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en la fase de ejecución contractual, incluyendo responsabilidades, etapas, controles, criterios técnicos y mecanismos de verificación. **(Conclusión n.° 5)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada del Informe Legal n.° 011-2021-OAJ-MPP-T/EST de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada del Informe n.° 001-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G de 18 de febrero de 2021.

Copia fedateada del Informe n.° 002-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G de 18 de febrero de 2021.

Copia fedateada del Informe n.° 003-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G de 18 de febrero de 2021.

Copia fedateada del Informe n.° 004-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G de 18 de febrero de 2021.

Copia fedateada del Informe n.° 005-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2021-MPP/GM de 18 de febrero de 2021.

Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2021-MPP/GM de 18 de febrero de 2021.

Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 044-2021-MPP/GM de 18 de febrero de 2021.

Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2021-MPP/GM de 18 de febrero de 2021.

Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021-MPP/GM de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada del Informe n.° 141-2021-MPP-T/OPP-BACJ de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del Informe n.° 006-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 18 de febrero de 2021.

Copia fedateada del Informe n.° 007-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 18 de febrero de 2021.

Copia fedateada del Informe n.° 009-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 18 de febrero de 2021.

Copia fedateada del Informe n.° 010-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 18 de febrero de 2021.

Copia fedateada del Informe n.° 011-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 9 : Copia simple del Informe Técnico n.° 003-2020-MPP-T/OGA/LOG de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada del Informe n.° 083-2021-MPP-T/OGA/LOG de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada del Informe n.° 103-2021-MPP-T/GSMyMA/DGQM de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada del Acuerdo de Concejo n.° 022-2021-MPP-T, de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MPP-T, suscrito el 19 de febrero de 2021.

Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2021-MPP-T, suscrito el 19 de febrero de 2021.

Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2021-MPP-T, suscrito el 19 de febrero de 2021.

Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2021-MPP-T, suscrito el 19 de febrero de 2021.

Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 007-2021-MPP-T, suscrito el 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 14 : Copia simple del Formato 7C de las cinco (5) obras.

Copia simple del Formato 8C de las cinco (5) obras.

Apéndice n.° 15 : Impresión del Oficio n.° 011-2025-CG/OC0422/AC001 de 15 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 16 : Impresión del Oficio n.° 092-2025-MPP/GM de 21 de octubre de 2025.

Copia simple del Informe n.° 1749-2025-MPP-T/GDUR/GOR de 20 de octubre de 2025.

Copia simple del Informe n.° 2174-2025-MPP-T/OGA/LOG de 21 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 17 Copia simple del Plano n.° PA-01.

Apéndice n.° 18 Copias fedateadas de las Liquidaciones Técnico-Financieras de las cinco (5) obras.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada del Informe n.° D000265-2025-OECE-SDGU de 2 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 20 Copia simple del Oficio n.° 090-2025-MPP/GM de 6 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 21 Copia simple de la Carta n.° 003-2025/LOGF de 20 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 22	Copias fedateadas de los Comprobantes de pago n.os 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577 y 578, todos de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada de la Carta n.° 01-2021-CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&J E.I.R.L/RL-ECMV de 23 de marzo de 2021.
	Copia fedateada de la Carta n.° 02-2021-CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&J E.I.R.L/RL-ECMV de 23 de marzo de 2021.
	Copia fedateada de la Carta n.° 03-2021-CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&J E.I.R.L/RL-ECMV de 23 de marzo de 2021.
	Copia fedateada de la Carta n.° 04-2021-CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&J E.I.R.L/RL-ECMV de 23 de marzo de 2021.
	Copia fedateada de la Carta n.° 05-2021-CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&J E.I.R.L/RL-ECMV de 23 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada del Contrato de Consultoría n.° 001-2023-MPP-T de 14 de abril de 2023.
Apéndice n.° 25	Copia simple de la Carta n.° 002-2023-WRMC/CO de 9 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada del Informe n.° 237-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 5 de abril de 2021.
	Copia fedateada del Informe n.° 238-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 5 de abril de 2021.
	Copia fedateada del Informe n.° 239-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 5 de abril de 2021.
	Copia fedateada del Informe n.° 240-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 5 de abril de 2021.
	Copia fedateada del Informe n.° 241-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 5 de abril de 2021.
	Copia fedateada del Informe n.° 287-2021-MPP/GDUR-J.H.T.G. de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 27	Copia fedateada del Informe n.° 0161-2023-MPP-T/DOP/JYEL de 18 de mayo de 2023.
	Copia fedateada del Informe n.° 0162-2023-MPP-T/DOP/JYEL de 18 de mayo de 2023.

Copia fedateada del Informe n.° 0163-2023-MPP-T/DOP/JYEL de 18 de mayo de 2023.

Copia fedateada del Informe n.° 0164-2023-MPP-T/DOP/JYEL de 18 de mayo de 2023.

Copia fedateada del Informe n.° 0165-2023-MPP-T/DOP/JYEL de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada del Informe n.° 927-223-MPP-T/GDUR-RMMS de 19 de mayo de 2023.

Copia fedateada del Informe n.° 923-223-MPP-T/GDUR-RMMS de 18 de mayo de 2023.

Copia fedateada del Informe n.° 924-223-MPP-T/GDUR-RMMS de 18 de mayo de 2023.

Copia fedateada del Informe n.° 926-223-MPP-T/GDUR-RMMS de 18 de mayo de 2023.

Copia fedateada del Informe n.° 925-223-MPP-T/GDUR-RMMS de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 29 Copias fedateadas Memorandum n.° 019-2021-MPP-T/GM de 15 de enero de 2021, Memorandum n.° 229-2021-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV de 13 de setiembre de 2021, Memorandum n.° 035-2021-U.RR.HH.BS-MPP de 28 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 035-2021-MPP-T/ALC de 11 de febrero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 171-2021-MPP-T/ALC de 3 de setiembre de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 037-2021-MPP-T/ALC de 17 de febrero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 197-2021-MPP-T/ALC de 27 de setiembre de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 016-2023-MPP-T/A de 9 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 134-2023-MPP-T/ALC de 29 de mayo de 2023, Orden de Servicio n.° 113 de 23 de enero de 2023 y Orden de Servicio n.° 401 de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 30 : Cédulas de notificación de desviación de cumplimiento:

- Cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC0422-AC-MPP.
- Cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC0422-AC-MPP.
- Cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC0422-AC-MPP.
- Cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OC0422-AC-MPP.
- Cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OC0422-AC-MPP.
- Cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OC0422-AC-MPP.

Copias simples del Escrito: 01 de 23 de enero de 2026 y del Oficio n.° 001-2026-CG/OC422/AC001 de 28 de enero de 2026.

Copia simple de comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor Eloy Sotomayor Tello, remitida a través de la Mesa de Partes Virtual de la Contraloría.

Copia simple de comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor Javier Hilbert Tamara Gonzáles, remitida a través del correo electrónico.

Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 31 : Documentos de gestión de la entidad (parte pertinente) que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

Tayabamba, 24 de febrero de 2026.

Esteban García Pérez
Supervisor

Jorge Sánchez Hidalgo
Jefe de Comisión Auditora

Lidis Milib Diaz Linares
Abogado de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tayabamba, 24 de febrero de 2026.

Jorge Alexander Quezada Varas
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pataz

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0422-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad aprobó la contratación directa de cinco obras bajo la causal de emergencia sanitaria por la COVID-19, en contravención a la normativa de la materia, y pese a que una de ellas fue ejecutada con anterioridad a dicha contratación, no habiéndose regularizado la documentación de las mismas en el SEACE, y requerido al contratista la carta fianza de fiel cumplimiento, así como la aplicación de penalidades por s/ 11 000,00; permitiéndosele que ejecute tales obras sin supervisión técnica, lo que ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, al reconocerse pagos por s/ 703 326,16.	Marcoantonio David Gonzales Hilario	45138807	Jefe (e) de la Unidad de Logística	15/01/2021	13/09/2021	CAS	[redacted]	[redacted]		X		
2		Eloy Sotomayor Tello	09326768	Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal	28/01/2021	03/09/2021	CAS				X		
3		Javier Hilbert Tamara Gonzáles	80550030	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	17/02/2021	04/10/2021	CAS				X		
4		Robertito Mercedes Miranda Sobrados	60132999	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	19/01/2022	29/05/2023	CAS			X			

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	La entidad aprobó la contratación directa de cinco obras bajo la causal de emergencia sanitaria por la COVID-19, en contravención a la normativa de la materia, y pese a que una de ellas fue ejecutada con anterioridad a dicha contratación, no habiéndose regularizado la documentación de las mismas en el SEACE, y requerido al contratista la carta fianza de fiel cumplimiento, así como la aplicación de penalidades por s/ 11 000,00; permitiéndosele que ejecute tales obras sin supervisión técnica, lo que ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, al reconocerse pagos por s/ 703 326,16.	Jolhner Yoel Enríquez Lozano	47595917	Responsable de la División de Obras Públicas	01/04/2023	30/06/2023	Locador de servicios	[redacted]	[redacted]	X			
6		Waldir Rodrigo Méndez Castro	48292534	Consultor de Obra	10/04/2023	28/06/2023	Contratado			X			

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BARDALES AÑAZCO Walter Leopoldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-05-2026 18:59:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Tayabamba, 12 de Mayo de 2026

OFICIO N° 000117-2026-CG/OC0422

Señor:
Rolfe Manuel Barrios Castillo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Pataz
Jr. José Gálvez n° 320
La Libertad/Pataz/Tayabamba

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 001-2026-2-0422-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000438-2025-CG/OC0422 de 12 de setiembre de 2025.
b) Directiva de Auditoría de Cumplimiento n.° 001-2022-CG/NORM y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al Procedimiento de Selección y Ejecución de Obras relacionadas a la Contratación Directa n.° 001-2021-MPP-T, en la Municipalidad Provincial de Pataz, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 001-2026-2-0422-AC, el mismo que se adjunta al presente en V tomos, conteniendo 2172 folios; a través del cual se han formulado diversas recomendaciones dirigidas a vuestra representada, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizado de La Libertad, así como a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales y civiles, respectivamente, por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Walter Leopoldo Bardales Añazco
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Pataz(e)
Contraloría General de la República

(WBA/jsh)

Nro. Emisión: 00248 (0422 - 2026) Elab:(U66193 - 0422)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FBSHJEV**

Firmado digitalmente por SÁNCHEZ HIDALGO Jorge FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-05-2026 19:14:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2026-CG/MPPL

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000117-2026-CG/OC0422
EMISOR	:	WALTER LEOPOLDO BARDALES AÑAZCO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROLFE MANUEL BARRIOS CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20226962892
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2173

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se emitió el Informe n.° 001-2026-2-0422-AC, adjunto en V tomos conteniendo 2172 folios, en el que, entre otras, se formulan las recomendaciones dirigidas a su representada, debiendo informar al Órgano de Control Institucional sobre las acciones adoptadas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría fue remitido al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de La Libertad y a la Procuraduría de la Contraloría General de la República para el inicio de acciones legales penales y civiles respectivamnete, por la observación Identificada.

Finalmente, se solicita dejar sin efecto el Oficio n.° 000032-2026-CG/OC042 (24/04/2026) y el Informe adjunto, comunicado a través de la Casilla Electrónica n.° 20226962892.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I (1)
2. TOMO I (2)
3. TOMO I (3)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A3E8ODS**

Firmado digitalmente por SÁNCHEZ HIDALGO Jorge FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-05-2026 19:14:24 -05:00

4. Tomo II (1)
5. Tomo II (2)
6. Tomo II (3)
7. Tomo III (1)
8. Tomo III (2)
9. Tomo III (3)
10. Tomo III (4)
11. Tomo IV (1)
12. Tomo IV (2)
13. Tomo IV (3)
14. Tomo V (1)
15. Tomo V (2)
16. Tomo V (3)
17. Tomo V (4)
18. OFICIO N° 000117-2026-CG/OC0422

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A3E8ODS**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-05-2026 19:15:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000117-2026-CG/OC0422
EMISOR	:	WALTER LEOPOLDO BARDALES AÑAZCO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROLFE MANUEL BARRIOS CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se emitió el Informe n.° 001-2026-2-0422-AC, adjunto en V tomos conteniendo 2172 folios, en el que, entre otras, se formulan las recomendaciones dirigidas a su representada, debiendo informar al Órgano de Control Institucional sobre las acciones adoptadas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría fue remitido al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de La Libertad y a la Procuraduría de la Contraloría General de la República para el inicio de acciones legales penales y civiles respectivamnete, por la observación Identificada.

Finalmente, se solicita dejar sin efecto el Oficio n.° 000032-2026-CG/OC042 (24/04/2026) y el Informe adjunto, comunicado a través de la Casilla Electrónica n.° 20226962892.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20226962892**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2026-CG/MPPL
2. TOMO I (1)
3. TOMO I (2)
4. TOMO I (3)
5. Tomo II (1)
6. Tomo II (2)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A9PVXV2**

7. Tomo II (3)
8. Tomo III (1)
9. Tomo III (2)
10. Tomo III (3)
11. Tomo III (4)
12. Tomo IV (1)
13. Tomo IV (2)
14. Tomo IV (3)
15. Tomo V (1)
16. Tomo V (2)
17. Tomo V (3)
18. Tomo V (4)
19. OFICIO N° 000117-2026-CG/OC0422

NOTIFICADOR : JORGE SÁNCHEZ HIDALGO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A9PVXV2**